

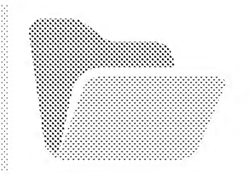
Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVIII - Nº 31.337 - Montevideo, lunes 8 de enero de 2024

AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Gerente de Área Producción:** Esc. Alicia Cabeza (acabeza@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) - **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA
IMPO obtuvo la certificación de calidad en la norma **UNIT-ISO 9001:2015** en los servicios de producción del **Diario Oficial**, el **Banco Electrónico de datos Jurídico-Normativo**, y las **Bases Temáticas.**

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 29 de diciembre; 3 y 4 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto 437/023

Exceptúese de la prohibición de renovación del parque automotriz, establecida en el art. 1º del Decreto 447/007, de fecha 19 de noviembre de 2007, en el ejercicio 2023, al Inciso 09 Ministerio de Turismo.

(6.362*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 20 de Diciembre de 2023

VISTO: lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 447/007, de fecha 19 de noviembre de 2007;

RESULTANDO: que la citada disposición establece la prohibición de toda renovación del parque automotriz, que implique egreso de caja, cualquiera fuere la fuente de financiamiento, con excepción del correspondiente a los tributos que gravan la importación, así como los precios o tarifas que deben abonarse como consecuencia de la importación;

CONSIDERANDO: **I)** que el Director Nacional de Turismo informó la necesidad de recambio del vehículo asignado al desarrollo de las tareas propias de la Dirección, las que requieren el desplazamiento en todo el territorio nacional (localidades, pueblos y ciudades), manteniendo contacto con las comunas municipales y los operadores turísticos que hacen a la actividad, consolidando la presencia institucional del Ministerio de Turismo en todo el país;

II) que desde el año 2006 se viene realizando el recambio de la flota con costo cero para el Estado, en el que se incluye el vehículo destinado al Director Nacional de Turismo, habiéndose efectuado el último en el año 2020 y contando el mismo actualmente con un registro de 127.000 kilómetros;

III) que se hace necesaria la renovación mediante permuta con costo para el Organismo y que se cuenta con los fondos para hacer frente a los gastos generados por la adquisición del vehículo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Decreto Nº 447/007, de fecha 19 de noviembre de 2007;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1.- Exceptúese de la prohibición establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 447/007, de fecha 19 de noviembre de 2007, en el ejercicio 2023, al Inciso 09 Ministerio de Turismo.

Artículo 2.- Comuníquese, publíquese, etc.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; NICOLÁS MARTINELLI; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; JOSE LUIS FALERO; ELISA FACIO; PABLO MIERES; JOSÉ SATDJIAN; JUAN BUFFA; TABARÉ VIERA; RAÚL LOZANO; MARTÍN LEMA; ROBERT BOUVIER.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
2
Ley 20.240

Autorízase la salida del país de una delegación del Comando General del Ejército a efectos de participar en el Ejercicio Multinacional de Operaciones de Paz "MPE 24" Shanti Prayas IV "SP IV", a realizarse en el Centro de Operaciones de Paz de Birendra (BPOTC), Panchkhal, Nepal, desde el 18 de febrero hasta el 5 de marzo de 2024.

(23*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Autorízase la salida del país de una delegación del Comando General del Ejército, integrada por 2 (dos) Oficiales Subalternos y 28 (veintiocho) integrantes del Personal Subalterno, sin armamento individual, a efectos de participar en el Ejercicio Multinacional de Operaciones de Paz "MPE 24" Shanti Prayas IV "SP IV", a realizarse en el Centro de Operaciones de Paz de Birendra (BPOTC), Panchkhal, Nepal, desde el 18 de febrero hasta el 5 de marzo de 2024.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2023.

GRACIELA BIANCHI, Presidente; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 28 de Diciembre de 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida del país de una delegación del Comando General del Ejército a efectos de participar en el Ejercicio Multinacional de Operaciones de Paz "MPE 24" Shanti Prayas IV "SP IV", a realizarse en el Centro de Operaciones de Paz de Birendra (BPOTC), Panchkhal, Nepal, desde el 18 de febrero hasta el 5 de marzo de 2024.

LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA; NICOLÁS MARTINELLI; OMAR PAGANINI.

3

Ley 20.242

Autorízase la salida del país del Velero Escuela ROU 20 "CAPITÁN MIRANDA", a efectos de realizar el "Viaje de Instrucción XXXIV", desde el 1º de abril hasta el 30 de setiembre de 2024.

(24*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Autorízase la salida del país del Velero Escuela ROU 20 "CAPITÁN MIRANDA", su Plana Mayor, Tripulación y Guardia Marinas egresados de la Escuela Naval, compuesta de 85 (ochenta y cinco) efectivos, a efectos de realizar el "Viaje de Instrucción XXXIV", desde el 1º de abril hasta el 30 de setiembre de 2024, visitando puertos de diversos países.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de diciembre de 2023.

JUAN CARLOS MORENO, 3er. Vicepresidente; FERNANDO RIPOLL FALCONE, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 28 de Diciembre de 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida del país del Velero Escuela ROU 20 "CAPITÁN MIRANDA", a efectos de realizar el "Viaje de Instrucción XXXIV", desde el 1º de abril hasta el 30 de setiembre de 2024.

LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA; NICOLÁS MARTINELLI; OMAR PAGANINI.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

4

Ley 20.237

Díctanse normas para deudores en unidades reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay y de la Agencia Nacional de Vivienda.

(25*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- (Creación de fideicomiso).- Se encomienda al Banco Hipotecario del Uruguay (BHU) y a la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) a constituir un fideicomiso financiero de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, que se denominará "Fideicomiso Solución de Deudores en UR - Fideicomiso Financiero" en un plazo de hasta ciento cincuenta días corridos contados a partir de la promulgación de la presente ley.

El objeto del fideicomiso será reestructurar y administrar con las más amplias facultades de disposición bajo los parámetros de la presente ley, los créditos documentados mediante préstamos hipotecarios o promesas de compraventa constituidas en unidades reajustables, cuyo acreedor sea el BHU.

A dichos efectos, el BHU deberá transferir al fideicomiso todos los créditos que se encuentren nominados en unidades reajustables, a excepción de aquellos cuyo titular sea una persona jurídica, que no constituya una sociedad civil de propiedad horizontal.

El fideicomiso tendrá como fiduciario a la ANV y como beneficiario al BHU. La ANV en calidad de fiduciaria contará con las facultades dispuestas en el artículo 34 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007.

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Economía y Finanzas, el BHU y la ANV acordarán en forma previa las condiciones que regirán el contrato de constitución de fideicomiso, así como la retribución que esta última percibirá por su calidad de fiduciario, la que se fijará en un porcentaje de hasta el 10% (diez por ciento) de los montos percibidos efectivamente por el fideicomiso y será descontada de las respectivas transferencias al beneficiario.

No serán computables a los efectos de la determinación de la retribución de la ANV, en su rol de fiduciaria, los montos cobrados por concepto de Fondo de Protección Inmueble, los que serán transferidos al BHU en su calidad de beneficiario.

Artículo 2º.- (Créditos a reestructurar).- Recibirán los beneficios de la presente ley, los saldos pendientes de pago de deudas documentadas mediante préstamos hipotecarios o promesas de compraventa, que se incluyen en el fideicomiso enunciado en el artículo 1º de la presente ley, y los fideicomisos administrados por la Agencia Nacional de Vivienda, y de los créditos gestionados del Banco de Previsión Social, de los Gobiernos Departamentales y del Ministerio del Interior, siempre que a la fecha de la promulgación de la presente ley, cumplan acumulativamente con las siguientes condiciones:

A) El crédito se encuentre nominado en unidades reajustables.

B) El crédito hubiere sido otorgado para la adquisición, construcción o reparación de la vivienda propia.

C) El titular del crédito sea una persona física.

D) El crédito se encuentre vigente.

E) El crédito original no haya superado los US$ 80.000 (ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América) de la fecha de su otorgamiento.

F) La deuda hubiere sido asumida por su actual titular con anterioridad al 1º de enero de 2009. Se considera a los efectos de la determinación de la fecha de la asunción de la deuda por su actual titular, la del otorgamiento del préstamo hipotecario o firma del compromiso de compraventa en su caso, o la de novación o cesión de crédito o de promesa, o cualquier otra modalidad de operación económica de la que resulte que el actual titular toma a su cargo el pago de la obligación, la que ocurra última. En todos los casos, no se considerará a los efectos de la determinación de la fecha de la asunción de la deuda, el cambio de titular efectuado por sucesión por causa de muerte o partición.

G) Se encuentre al día en tributos nacionales y departamentales sobre el inmueble garantía del crédito.

Artículo 3º.- (Monto total consolidado del crédito a considerar).- El monto total consolidado del crédito será el equivalente a la sumatoria de todo saldo pendiente de pago asociado al crédito en unidades reajustables (UR) existente al momento de aplicar los beneficios y cualquier otro saldo pendiente de pago asociado al crédito nominado en UR, aunque su denominación no esté en UR, siempre que sea accesorio al primero.

Artículo 4º.- (Beneficio de extinción del crédito correspondiente

al saldo del crédito y colgamentos).- Los créditos -capital e intereses- comprendidos en las condiciones del artículo 2º de la presente ley se considerarán extinguidos, a partir de los ciento ochenta días corridos contados desde la constitución del fideicomiso siempre que acumulativamente se cumplan las siguientes condiciones:

A) Hayan transcurrido cuarenta años, o más, desde la asunción de la deuda por su actual titular.

B) En los diez años previos al momento de aplicación del beneficio establecido en el presente artículo, se hayan abonado un mínimo de 110 (ciento diez) pagos.

C) El saldo de capital a pagar considerando el 65% (sesenta y cinco por ciento) de los colgamentos al momento de aplicación del beneficio sea igual o inferior al 65% (sesenta y cinco por ciento) del capital adeudado al momento de la asunción del crédito por su actual titular.

La extinción referida queda condicionada a que se otorgue dentro del plazo de dos años la escritura de cancelación de hipoteca o la escritura en cumplimiento de la promesa de compraventa. La reglamentación determinará el inicio del cómputo del plazo de dos años antes referido, así como las condiciones para la escrituración definitiva, a partir que los inmuebles estén en situación de ser escriturados por parte del propietario y la deuda se haya extinguido. Las inscripciones resultantes se encontrarán exoneradas de tasas registrales.

El incumplimiento del plazo previsto para la escrituración definitiva o para la cancelación de la hipoteca por parte del deudor, dará lugar a la no extinción de los saldos pendientes de pago referidos en el inciso primero del presente artículo.

Asimismo, el incumplimiento de más de tres cuotas sucesivas a partir de la promulgación de la presente ley, permitirá al acreedor dejar sin efecto los beneficios referidos en el presente artículo, volviendo el deudor a su régimen anterior.

Artículo 5º.- (Beneficio en la tasa hasta la extinción del crédito).- A los ciento cincuenta días corridos contados desde la constitución del fideicomiso, los saldos pendientes de pago de los créditos comprendidos en las condiciones del artículo 2º de la presente ley, que no correspondan a colgamentos, contarán con la siguiente bonificación:

A) A los créditos asumidos por su actual titular con anterioridad al 31 de diciembre de 1993, se le aplicará al saldo adeudado una tasa de interés en unidades reajustables de 0% (cero por ciento);

B) A los créditos asumidos por su actual titular entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 2008, se le aplicará al saldo adeudado una tasa de interés en unidades reajustables de 2,5% (dos con cinco por ciento) o la que corresponda contractualmente, si esta fuera menor.

Las tasas a ser aplicadas se mantendrán fijas durante todo el período que reste hasta la cancelación o extinción del crédito.

Asimismo, el incumplimiento de más de tres cuotas sucesivas a partir de la promulgación de la presente ley, permitirá al acreedor dejar sin efecto los beneficios referidos en el presente artículo, volviendo el deudor a su régimen anterior.

Artículo 6º.- (Beneficios en la tasa correspondiente a la cuota parte de los colgamentos).- A los ciento cincuenta días corridos contados desde la constitución del fideicomiso, los saldos pendientes correspondientes a colgamentos, se encuentren vigentes o no, contarán con la siguiente bonificación:

A) En caso de créditos asumidos por su actual titular con anterioridad al 31 de diciembre de 1993, se ajustará la tasa de interés a 0% (cero por ciento).

B) En caso de créditos asumidos por su actual titular entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 2008, se le mantendrá la tasa actual no pudiendo superar en ningún caso el 2% (dos por ciento).

Las tasas a ser aplicadas se mantendrán fijas durante todo el período que reste hasta la cancelación o extinción del crédito.

Asimismo, el incumplimiento de más de tres cuotas sucesivas a partir de la promulgación de la presente ley, permitirá al acreedor dejar sin efecto los beneficios referidos en el presente artículo, volviendo el deudor a su régimen anterior.

Artículo 7º.- (Cuota mensual a abonar).- La cuota mensual a abonar desde la aplicación de los beneficios de la presente ley hasta la cancelación del monto total consolidado, o su extinción desde la asunción del crédito por su actual titular, será la cuota correspondiente en unidades reajustables a diciembre de 2022, o en su defecto la última cuota en unidades reajustables existente con anterioridad a esa fecha.

Artículo 8º.- (Imposibilidad de reestructuras).- Los créditos a los que se le hayan aplicado alguno de los beneficios establecidos en la presente ley, no podrán recibir otras remisiones o reestructuras, salvo que vuelvan previamente a su régimen anterior a la presente ley.

Lo anterior no afecta la posibilidad de efectuar cancelaciones parciales o totales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 18.574, de 14 de setiembre de 2009.

La aplicación de la presente norma no dará lugar a reintegro en ninguna circunstancia.

Artículo 9º.- La reglamentación establecerá que las sociedades civiles constituidas para la gestión del crédito y construcción de complejos habitacionales o edificios, que hayan sido disueltas al momento de adjudicación de las viviendas, estarán comprendidas en la presente ley. Asimismo, se contabilizará la antigüedad del crédito a la fecha de otorgamiento del mismo a la sociedad civil.

Artículo 10.- Los casos de los deudores que hayan terminado de amortizar su endeudamiento y no estén efectuando pagos a la fecha de la promulgación de la presente ley, por causa de estar tramitando las condiciones de pago de sus colgamentos, estarán comprendidos en los beneficios dispuestos por esta norma, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º.

Artículo 11.- (Publicidad y difusión).- La Agencia Nacional de Vivienda publicará en su sitio web en un plazo de ciento cincuenta días corridos, contados a partir de la constitución del fideicomiso, la forma en la cual se podrá consultar la información relativa a la aplicación de la misma.

Toda medida atinente a la aplicación de los beneficios otorgados por la presente ley, se presumirá consentida mientras no se notifique lo contrario dentro del plazo de veinte días corridos siguientes, contados a partir de la fecha que esté disponible según el inciso anterior. La oposición a las medidas que se adopten podrá efectuarse exclusivamente vía web, en el sitio institucional respectivo, de conformidad con la reglamentación que se dicte.

Artículo 12.- A partir de los ciento ochenta días contados desde la fecha de promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá remitir a la Asamblea General en forma semestral, un informe acerca de la implementación, evolución y evaluación de la aplicación de la misma, explicitando, entre otros, detalle del número de titulares de créditos comprendidos y los beneficios efectivamente otorgados, de manera discriminada, conforme los fines establecidos.

Artículo 13.- (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de treinta días.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2023.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 22 de Diciembre de 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establecen normas para deudores en unidades reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay y de la Agencia Nacional de Vivienda.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; RAÚL LOZANO.

5

Ley 20.241

Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a otorgar un subsidio a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, con destino a contribuir al financiamiento del denominado "Proyecto de Universalización del Saneamiento en Uruguay"

(26*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a otorgar un subsidio a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, con destino a contribuir al financiamiento del denominado "Proyecto de Universalización del Saneamiento en Uruguay", por un monto anual de hasta US$ 30.000.000 (treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

El precitado subsidio anual se otorgará a partir del año 2028 y por hasta un plazo máximo de 16 (dieciséis) años.

Artículo 2º.- (Financiación).- Las erogaciones derivadas de la aplicación de la presente ley serán atendidas con cargo a Rentas Generales.

El monto del subsidio anual será determinado por el Ministerio de Economía y Finanzas, con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto respecto a la situación financiera de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2023.
GRACIELA BIANCHI, Presidente; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 28 de Diciembre de 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar un subsidio a la Administración de la Obras Sanitarias del Estado para su financiamiento.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; ROBERT BOUVIER.

6

Decreto 431/023

Actualízase el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes.

(6.356*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2023

VISTO: el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes;

RESULTANDO: que el Decreto Nº 520/007, de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes de la Ley Nº 18.083, de 27 de diciembre de 2006;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 520/007, de 27 de diciembre de 2007, con la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 411/022, de 23 de diciembre de 2022, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Base específica. - Fíjanse los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Base específica
1)	Champagne	$ 315,09
	Vermouth	$ 157,62
	Otros	$ 236,36
4)	Whisky	$ 230,75
	Grapas, cañas y amargas	$ 151,41
	Otros hasta 5% Vol.	$ 175,49
	Demás bienes	$ 235,30
5)	Cervezas sin alcohol	$ 90,68
	Demás cervezas	$ 94,33
6)	Aguas minerales y sodas	$ 23,47
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	$ 36,94
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	$ 36,94
	Demás base jugo de fruta	$ 40,58
	Alimentos líquidos	$ 36,94
7)	Maltas	$ 64,80
	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	$ 36,94
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	$ 36,94
	Demás base jugo de fruta	$ 40,58
	Alimentos líquidos	$ 36,94
	Energizantes	$ 40,58

	Concentrados sólidos	$ 2,37
	Demás bienes	$ 40,58
16)	Amargos	$ 112,20

Los valores corresponden a presentaciones de litro. Para otras presentaciones, el monto fijo se determinará proporcionalmente. Para los concentrados sólidos se tomará en cuenta el rendimiento de la bebida elaborada."

ARTÍCULO 2º.- Fíjanse para las grasas y lubricantes las siguientes bases específicas, tasas e impuestos por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996:

Numeral	Bienes	Unidad Física	Base específica	Tasa	Impuesto
12)	Lubricantes	1 litro	$ 144,75	39%	$ 56,45
12)	Grasas	1 kilo	$ 189,12	39%	$ 73,76
13)	Lubricantes	1 litro	$ 144,75	2,50%	$ 3,62
13)	Grasas	1 kilo	$ 189,12	2,50%	$ 4,73

Para otras presentaciones el impuesto se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

7

Decreto 432/023

Autorízase la transformación de los cargos vacantes que se determinan, correspondientes a la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas".

(6.357*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2023

VISTO: lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: que la citada disposición autoriza al Poder Ejecutivo a instancias de los Organismos comprendidos en los Incisos de la Administración Central, a utilizar créditos de los cargos vacantes a efectos de la transformación de los que se consideren necesarios para su funcionamiento;

CONSIDERANDO: **I)** la solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de su Unidad Ejecutora "Dirección Nacional de Aduanas";

II) que existe informe previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, respecto de la transformación de cargos solicitada;

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo de 3 de octubre del 2023 se exceptúa al Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" de la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" de lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 1º del Decreto Nº 310/021, de 10 de setiembre de 2021;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 19.924, de 18 de diciembre de 2020 y la excepción dada por Resolución del Poder Ejecutivo de 5 de octubre del 2022 y Decreto Nº 310/021, de 10 de setiembre de 2021;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la transformación de los cargos vacantes correspondientes a la Unidad Ejecutora 007 "Dirección Nacional de Aduanas" del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" en los cargos que se proponen en el anexo que se adjunta y se considera parte integrante de este decreto.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a reasignar los créditos presupuestales a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

ARTÍCULO 3º- Dese cuenta a la Asamblea General, comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas, al Departamento de Estructura y Remuneración de los Puestos de Trabajo de la Contaduría General de la Nación y la División Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas. Cumplido, archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

Anexo

ANEXO - TRANSFORMACIONES DE CARGOS - Artículo 19 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020.

Inciso N°: 05
Unidad Ejecutora N°: 007
Naturaleza: Presupuestados
Valores vigentes a: Enero 2023
Régimen horario: 48 horas semanales

Supresiones												
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	048.032	042.520.0029	042.520.0030	042.520.095	042.521.000	Costo Mensual Ponderado	Costo Anual
5	D	2	ESPECIALISTA XI	ESPECIALIZACION	12.675,76	600,02	27.257,74	5.163,87	36.007,17	1.398,03	415.513	4.986.155
8	B	3	TECNICO	TECNICO ESPECIALIZADO	14.317,03	677,71	26.442,19	5.585,56	39.159,05	1.520,43	350.808	4.209.695
12	D	3	ESPECIALISTA X	RESGUARDO RECEPTORIA	14.317,03	677,71	26.442,19	5.585,56	39.159,05	1.520,43	1.052.424	12.629.064
1	F	3	AUXILIAR IV	SERVICIOS	14.317,03	677,71	26.442,19	5.585,56	39.159,05	1.520,43	87.702	1.052.424
13	A	4	PROFESIONAL	PROFESIONAL	15.148,73	717,08	26.300,57	5.962,99	41.982,75	1.630,09	1.192.649	14.311.788
5	D	4	ESPECIALISTA IX	RESGUARDO	15.148,73	717,08	26.300,57	5.962,99	41.982,75	1.630,09	458.711	5.504.532
6	D	4	ESPECIALISTA VI	RECEPTORIA	15.148,73	717,08	26.300,57	5.962,99	41.982,75	1.630,09	550.453	6.605.439
49				Total de Supresiones	101.073,05	4.784,39	185.486,01	39.809,50	279.432,56	10.849,60	4.108.259,43	49.199.113

Creaciones												
Cant.	Esc.	Gdo.	Denominación	Serie	011.300	048.032	042.520.0029	042.520.0030	042.520.095	042.521.000	Costo Mensual Ponderado	Costo Anual
44	D	1	ESPECIALIZADO	ESPECIALIZADO	11.930,52	564,74	27.541,90	4.920,23	34.185,09	1.326,19	3.540.622	42.487.461
6	C	1	ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	11.930,52	564,74	27.541,90	4.920,23	34.185,09	1.326,19	482.812	5.793.745
50				Total de Creaciones	23.861,03	1.129,49	55.083,81	9.840,47	68.370,18	2.652,38	4.023.433,83	48.281.206

Total Supresiones 11.300 - 048.032	707.069,01
Total Creaciones 11.300 - 048.032	624.762,90
Diferencia excedente	77.306,10

El crédito excedente de $ 77.306,10 mensual, una vez aprobada la transformación de cargos vacantes, se reasignará al objeto del gasto 099 002 "Financiación de estructuras organizativas". Se deja constancia que al ocuparse las vacantes se agrega a la remuneración los objetos del gasto 042.520 y 042.521 de acuerdo a lo establecido en el artículo 177 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008 y en el artículo 1 del Decreto Nº 32/009 de 30 de febrero de 2009. En consecuencia se cumple con el Decreto Nº 64/011 de 17 de febrero de 2011 con relación a garantizar el salario mínimo por escalafón.



8

Decreto 433/023

Fíjanse los valores de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2023; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de DICIEMBRE de 2023.

(6.358*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2023

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 14 del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el índice de Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE);

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, según la redacción dada por el artículo 152 de la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) o el índice de Precios del Consumo (IPC) en el referido término;

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (UR), de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) y del Índice de Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos;

ATENTO: a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, y Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, y por la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985, a la publicación por parte del Banco Hipotecario del Uruguay del valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de noviembre de 2023, vigente desde el 1º de diciembre de 2023, al informe remitido por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del Índice de Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de noviembre de 2023, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974, y sus modificativos en $ 1.634 (pesos uruguayos mil seiscientos treinta y cuatro).

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los 2 (dos) meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) del mes de noviembre de 2023 en $ 1.630,15 (pesos uruguayos mil seiscientos treinta con 15/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice de Precios del Consumo asciende en el mes de noviembre de 2023 a 104,66 (ciento cuatro con 66/100), sobre base octubre 2022=100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de diciembre de 2023 es de 1,0496 (uno con cuatrocientos noventa y seis diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

9

Decreto 434/023

Dispónese una rebaja del IVA a turistas no residentes, siempre que el pago lo efectúen mediante tarjetas de débito, crédito u otros instrumentos análogos.

(6.359*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 27 de Diciembre de 2023

VISTO: el artículo 213 de la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, el artículo 1º del Decreto Nº 342/023, de 26 de octubre de 2023, y el artículo 4º del Decreto Nº 203/014, de 22 de julio de 2014;

RESULTANDO: **I)** que el artículo referido en primer término faculta al Poder Ejecutivo a establecer una rebaja del Impuesto al Valor Agregado a turistas no residentes en un conjunto de operaciones, siempre que la contraprestación se efectúe mediante tarjetas de débito, crédito u otros instrumentos análogos, emitidos en el exterior;

II) que el artículo citado en segundo término, ejerció la facultad señalada para ciertas operaciones por un plazo determinado, siempre que sean abonadas mediante tarjetas de débito o crédito, emitidas en el exterior;

III) que la norma señalada en tercer término define qué se entiende por instrumentos análogos a las tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico;

CONSIDERANDO: **I)** que se entiende conveniente extender el beneficio dispuesto en el referido Decreto Nº 342/023 cuando las operaciones sean abonadas mediante instrumentos análogos a las tarjetas de débito emitidas en el exterior;

II) que se considera necesario incorporar dentro de la definición de instrumentos análogos a las tarjetas de débito, los pagos con transferencias electrónicas de fondos provenientes del exterior siempre que cumplan con determinadas condiciones;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Extiéndese el beneficio dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 342/023, de 26 de octubre de 2023, a las operaciones que sean abonadas mediante pago con transferencias electrónica de fondos provenientes del exterior, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Nº 376/012, de 23 de noviembre de 2012, modificativos y concordantes.

ARTÍCULO 2º.- Agrégase al artículo 4º del Decreto Nº 203/014, de 22 de julio de 2014, el siguiente literal:

> "e) los pagos con transferencias electrónicas de fondos provenientes del exterior, siempre que intervenga un adquirente o una entidad de cobranza, residente en territorio nacional."

ARTÍCULO 3º.- Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir del 1º de enero de 2024.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; TABARÉ VIERA.

10

Decreto 438/023

Dispónese que a partir del 1º de enero de 2024, la distribución de la parte del porcentaje previsto en las normas que se determinan, que corresponde a los funcionarios que sean asignados, por un lado al Casino del Estado - Nogaró y la Sala de Esparcimiento - Punta Shopping; y por otro, a las Salas de Esparcimiento - Colonia Centro y Colonia Sacramento de la Dirección General de Casinos, se realice en común, entre los respectivos beneficiarios de dicho incentivo, que se desempeñen en los referidos establecimientos como si fuera una misma repartición.

(6.363*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2023

VISTO: el Decreto Nº 318/011, de 8 de setiembre de 2011;

RESULTANDO: **I)** que la Dirección General de Casinos lleva adelante su cometido comercial a través de la explotación de Casinos y Salas de Esparcimiento, sea, bajo el denominado Sistema Mixto de Explotación de Complejos Turísticos y/o Comerciales; sea, bajo el denominado Sistema Tradicional;

II) que ambos sistemas de explotación aparejan una diversa participación de los funcionarios que revistan en los respectivos establecimientos de juego, en uno de los fondos de contenido variable que integra su salario;

III) que el desempeño indistinto de los funcionarios de cada Departamento en establecimientos de juego explotados bajo diversos regímenes aparejó importantes problemas instrumentales en la liquidación de la partida de referencia;

IV) que a efectos de dar solución a dicha problemática y a los problemas de organización y disponibilidad de personal en los establecimientos existentes en Punta del Este y Colonia, el Decreto Nº 318/011 derogó los Decretos Nº 38/010, de 1º de febrero de 2010 y Nº 147/006, de 24 de mayo de 2006, que disponían que la distribución de la parte del porcentaje previsto en el literal a) del artículo 2º de la Ley Nº 13.797, de 28 de noviembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 13.921, de 30 de noviembre de 1970, se efectuara unificadamente;

V) que el 6 de agosto del 2020 y producto de la conducta desplegada por la empresa arrendadora del inmueble, bienes muebles y servicios periféricos para la explotación por parte del Estado del Casino del Estado - Nogaró, la que por la vía de los hechos impidió ilegítimamente explotar dicho establecimiento, el personal que revistaba en dicha dependencia dejó de percibir las partidas variables derivadas de la productividad;

VI) que en dicho marco, tanto la Administración como los funcionarios del Casino Nogaró y las entidades gremiales representativas (COFE y ANFUCE), analizaron como posible solución al personal de referencia, fusionar los padrones de los establecimientos de juego, retornando al régimen anterior al Decreto 318/011;

VII) que si bien ello no se cristalizó, en oportunidad de ponerle fin al conflicto gremial existente, con fecha 30 de diciembre de 2020, las partes acordaron en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una serie de medidas, dejando expresamente establecido que "En caso de reapertura del Casino del Estado - Punta del Este y a los efectos de las disponibilidades de personal administrativo para dicho casino y para la Sala de Esparcimiento - Punta Shopping, se analizará oportunamente, en el marco de la negociación colectiva (Ley Nº 18.508) por las partes involucradas, la eventual unificación de los padrones de dichas dependencias, con las consecuencias connaturales que ello apareja";

VIII) que habiéndose verificado el supuesto acordado, la Administración se aprestó al estudio de la fusión de los padrones, incorporando al examen de la situación de Punta del Este, la del Departamento de Colonia, dado que la realidad se presentaba en idénticos términos: dos establecimientos de juego existentes en cada lugar, que pasaron a explotarse bajo el mismo sistema;

IX) que tanto a nivel jurídico, comercial y de recursos humanos, se procedió al análisis correspondiente;

X) que del informe realizado por el Área Comercial de la Dirección General de Casinos, se visualizan virtudes y beneficios que aparejaría fusionar los padrones de funcionarios de los establecimientos de juego sitos en la ciudad de Punta del Este por un lado, y la ciudad de Colonia del Sacramento por otro;

XI) que en cumplimiento de lo reseñado en el numeral VII y lo previsto en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, se llevó a cabo un proceso de negociación colectiva, aceptando las entidades gremiales la fusión y arribando a un acuerdo para eventualmente compensar a los funcionarios de la Sala de Esparcimiento de Punta Shopping, en caso que se vieran afectados del punto de vista salarial;

CONSIDERANDO: **I)** que tanto en Punta del Este como en Colonia del Sacramento funcionan dos establecimientos de juego explotados directamente por el Estado y todos se explotan actualmente bajo el régimen tradicional, lo que hace decaer los presupuestos de hecho que motivaron el dictado del Decreto 318/011;

II) que la unificación de los padrones permitirá un manejo más eficiente de los recursos humanos de cada localidad, pudiendo asignarlos indistintamente, dentro de ellas, a cualquiera de los establecimientos de juego, que además poseen una cercanía geográfica que no impacta en el traslado de los funcionarios a su respectivo lugar de trabajo;

III) que la fusión de los padrones permitirá, además, a nivel comercial, un mejor aprovechamiento de slots con una asignación y oferta compartida, además de una mayor cobertura horaria;

IV) que se logrará una homogeneidad en la remuneración de los funcionarios de cada localidad, lo que se considera de acuerdo al derecho de igualdad, ya que no existen razones objetivas que justifiquen lo contrario;

ATENTO: a lo dispuesto en el literal a) del artículo 2º de la Ley Nº 13.797, de 28 de noviembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 13.921, de 30 de noviembre de 1970; artículo 1º de la antes citada Ley Nº 13.921, modificado en lo pertinente por lo dispuesto en los artículos 327 del Decreto - Ley Nº 14.189, de 26 de abril de 1974 y 4º del Decreto Ley Nº 15.206, de 3 de noviembre de 1981;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- A partir del 1º de enero de 2024 se dispone que la distribución de la parte del porcentaje previsto en el literal a) del artículo 2º de la Ley Nº 13.797, de 28 de noviembre de 1969, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 13.921, de 30 de noviembre de 1970, que corresponde a los funcionarios que sean asignados, por un lado al Casino del Estado - Nogaró y la Sala de Esparcimiento - Punta Shopping; y por otro, a las Salas de Esparcimiento - Colonia Centro y Colonia Sacramento de la Dirección General de Casinos, se realice en común, entre los respectivos beneficiarios de dicho incentivo, que se desempeñen en los referidos establecimientos como si fuera una misma repartición.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
11
Decreto 435/023

Amplíase el Recinto Portuario Aduanero del Puerto de Fray Bentos, declarándose incorporadas al mismo, las zonas asignadas por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de fecha 4 de julio de 2023.

(6.360*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 de Diciembre de 2023

VISTO: la necesidad de incorporar la Zona de Alijo y Complemento de Carga de Punta del Arenal Norte al Recinto Aduanero Portuario del Puerto de Fray Bentos;

RESULTANDO: **I)** que por Decreto Nº 271/013, de 2 de setiembre de 2013, se declaró incorporado al Recinto Aduanero Portuario del Puerto de Fray Bentos, la Zona de Alijo y Complemento de Carga definida en las Resoluciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 7 de marzo de 2013 y 14 de agosto de 2013;

II) que por Decreto Nº 33/015, de 14 de enero de 2015, se declaró incorporado al Recinto Aduanero Portuario del Puerto de Fray Bentos, la Zona de Alijo y Complemento de Carga definida en la Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 11 de junio de 2014;

III) que por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 4 de julio de 2023, se otorgó a la Administración Nacional de Puertos un permiso de ocupación de una fracción del álveo público del Río Uruguay que se identifica como Zona de Alijo y Complemento de Carga Punta del Arenal Norte, delimitada por las coordenadas señaladas en el numeral 1º de la citada Resolución;

IV) que por Resolución del Directorio de la Administración Nacional de Puertos Nº 540/4.185, de 1º de setiembre de 2023, se dispuso la Convocatoria a armadores y/o agencias marítimas interesadas en la asignación de fondeo en la Zona de Alijo y Complemento de Carga Punta Arenal Norte, encomendando al Área Jurídico Notarial de dicha Administración Nacional, el estudio del Decreto Nº 271/013, de 2 de setiembre de 2013;

CONSIDERANDO: **I)** que la División Notarial del Área Jurídico Notarial de la Administración Nacional de Puertos al proceder al estudio de la normativa vigente, informa que la zona otorgada por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 4 de julio de 2023, se encuentra en parte fuera de la zona declarada como Recinto Portuario en el Decreto Nº 271/013, de 2 de setiembre de 2013, ya que la primera de dichas zonas abarca un área mayor, siendo el área de la zona actual concedida por el Ministerio de 3.083.898 m², superponiéndose con el área decretada que abarca 458.572 m², propiciando que se proceda por parte del Poder Ejecutivo a declarar comprendido dentro del Recinto Portuario Aduanero, las zonas asignadas por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 4 de julio de 2023;

II) que la Asesoría Técnica del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al efectuar el estudio de la delimitación de las respectivas zonas, informa que comparte lo expresado por la Administración Nacional de Puertos, sugiriendo la ampliación del Recinto Aduanero Portuario del Puerto de Fray Bentos a los efectos de establecer la coincidencia de ambas áreas determinadas, según las Resoluciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 7 de marzo de 2013, 14 de agosto de 2013 y 4 de julio de 2023;

III) que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa que no existen observaciones jurídicas que formular la gestión promovida por la Administración Nacional de Puertos, respecto de la ampliación del Recinto Portuario Aduanero del Puerto de Fray Bentos;

ATENTO: a lo dispuesto por la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992 y por el artículo 8º del Reglamento de la Ley Nº 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 412/992, de 1º de setiembre de 1992 y a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Amplíase el Recinto Portuario Aduanero del Puerto de Fray Bentos, declarándose incorporadas al mismo, las zonas asignadas por Resolución del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de 4 de julio de 2023.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos a sus efectos.
LACALLE POU LUIS; JOSE LUIS FALERO; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
12
Ley 20.234

Desígnase con el nombre "Julio César da Rosa" la Escuela Rural Nº 10 de paraje de Yerbal Chico, departamento de Treinta y Tres.

(6.354*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

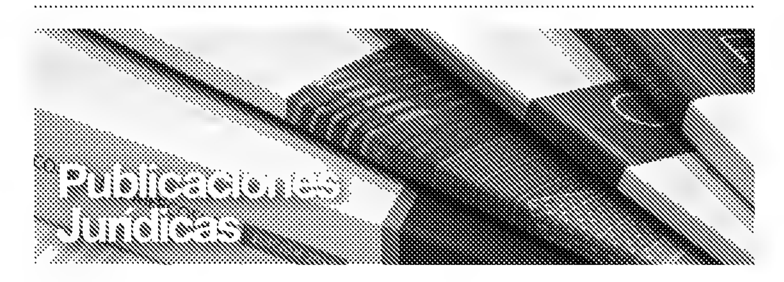
Artículo único.- Desígnase con el nombre "Julio César da Rosa" la Escuela Rural Nº 10 de paraje de Yerbal Chico, departamento de Treinta y Tres, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2023.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Julio César da Rosa" la Escuela Rural Nº 10 de paraje de Yerbal Chico, departamento de Treinta y Tres, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.
LACALLE POU LUIS; PABLO DA SILVEIRA.



13

Ley 20.235

Declárase la primera semana del mes de noviembre de cada año como Semana de la Prevención y Concientización contra la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Ciberacoso, de conformidad con la resolución 207 EX/52 del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

(6.355*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Declárase la primera semana del mes de noviembre de cada año como Semana de la Prevención y Concientización contra la Violencia y el Acoso Escolar, incluido el Ciberacoso, de conformidad con la resolución 207 EX/52 del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

Artículo 2º.- Serán de interés nacional todos los actos que organicen las instituciones oficiales u organizaciones no gubernamentales formalmente establecidas vinculadas a la educación, la cultura y el deporte, así como también de la sociedad civil y otras partes interesadas cuya naturaleza esté relacionada directamente con la temática.

La finalidad de los actos estará dirigida a organizar y articular esfuerzos tendientes a difundir, en esa semana, los efectos nocivos de la violencia y el acoso escolar, incluido el ciberacoso, en niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación pertinente contemplando la forma más efectiva y oportuna en que el Ministerio de Educación y Cultura, la Secretaría Nacional del Deporte, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y el Ministerio de Salud Pública participen de los mencionados eventos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2023.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 22 de Diciembre de 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se declara la primera semana del mes de noviembre de cada año como Semana de la Prevención y Concientización contra la Violencia y al Acoso Escolar, incluido el Ciberacoso, de conformidad con la resolución 207 EX/52 del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).
LACALLE POU LUIS; PABLO DA SILVEIRA; KARINA RANDO; MARTÍN LEMA.



14

Ley 20.236

Desígnase con el nombre "Francisco Bruni" la Escuela Rural Nº 71 del paraje Costas del Tala, departamento de Canelones.

(6.361*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Desígnase con el nombre "Francisco Bruni" la Escuela Rural Nº 71 del paraje Costas del Tala, departamento de Canelones, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de diciembre de 2023.
BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 22 de Diciembre de 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Francisco Bruni" la Escuela Rural Nº 71 del paraje Costas del Tala, departamento de Canelones, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria de la Administración Nacional de Educación Pública.
LACALLE POU LUIS; PABLO DA SILVEIRA.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

15

Decreto 436/023

Sustitúyese el Anexo I, titulado "Actualización de criterios para el testeo de SARS-COV-2 y aislamiento de casos confirmados COVID 19", aprobado por el art. 1º del Decreto 72/023, de fecha 10 de marzo de 2023.

(22*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 27 de Diciembre de 2023

VISTO: la situación epidemiológica actual;

RESULTANDO: **I)** que por Decreto Nº 72/023, de 10 de marzo de 2023, se incorporaron a los Programas Integrales de Salud y al Catálogo de Prestaciones definidos por el Ministerio de Salud Pública, los procedimientos de diagnóstico PCR-RT y Test de Antígenos para SARS-CoV2 (COVID-19);

II) que dicha incorporación, fue en las oportunidades y de acuerdo a las condiciones de financiación establecidas en el Anexo I del referido Decreto, titulado "Actualización de criterios para el testeo de SARS-COV-2 y aislamiento de casos confirmados COVID 19";

CONSIDERANDO: que la Dirección General de la Salud y la Dirección General del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, recomiendan actualizar los criterios de testeo y aislamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la

Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934; Ley N° 18.211, de 5 de diciembre de 2007; Decreto N° 72/023, de 10 de marzo de 2023 y demás normas complementarias y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el Anexo I, titulado "Actualización de criterios para el testeo de SARS-COV-2 y aislamiento de casos confirmados COVID 19", aprobado por el artículo 1 del Decreto N° 72/023, de 10 de marzo de 2023, por el que se adjunta.

Artículo 2º.- Establécese que la incorporación de los procedimientos a que refiere el presente Decreto regirá a partir de la fecha de publicación de esta norma, pudiendo ser modificada, a cuyos efectos se faculta expresamente al Ministerio de Salud Pública.

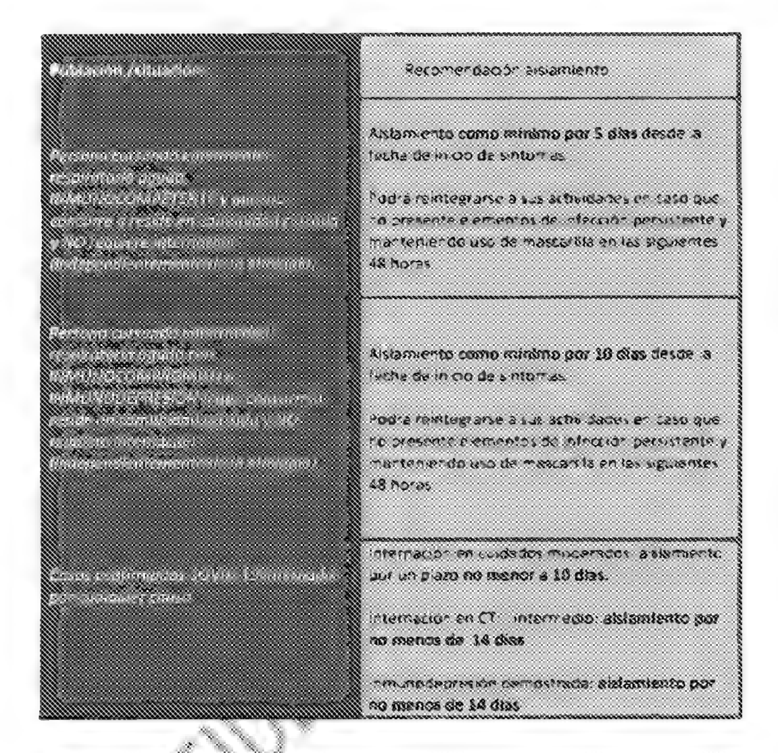
Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; KARINA RANDO.

Actualización de recomendaciones de testeo, método de financiamiento y medidas de control para COVID-19

A continuación se describen aquellas situaciones con recomendación específica de testeo para COVID-19 y financiamiento, así como de medidas de control que permitan contribuir en mitigar su impacto a nivel poblacional.

Población /situación	Recomendación testeo	Financiamiento
[illegible]	• Antígeno inicial y de ser negativo, realizar PCR dentro de las primeras 48 hrs • Se recomienda investigar en TODOS LOS CASOS otros agentes causantes de enfermedad respiratoria aguda	La financiación continuará estando a cargo del prestador de salud
[illegible]	• Antígeno inicial y de ser negativo, realizar PCR dentro de las primeras 48 hrs	La financiación continuará estando a cargo del prestador de salud
[illegible]	• Antígeno inicial para COVID-19 y de ser negativo, realizar PCR dentro de las primeras 48 hrs	Autorícese a los prestadores de salud, a percibir por concepto de tasa moderadora para la realización de cada Test de Antígeno, el precio máximo de $U 609 (seiscientos nueve pesos IVA incluido) y en caso de PCR el precio máximo de $U 968 (novecientos sesenta y ocho IVA incluido)
[illegible]	• Antígeno inicial y de ser negativo realizar PCR dentro de las primeras 48 hrs a los afectados sintomáticos • De ser negativo investigar otros agentes causantes de enfermedad respiratoria aguda	

[1] *Brote: dos o más casos asociados epidemiológicamente entre sí. En caso de Brote es importante identificar el agente responsable del mismo. En caso de no poder estudiar en plazos oportunos a todos los afectados las medidas de aislamiento deberán realizarse acorde al agente identificado



Población /situación	Recomendación aislamiento
[illegible]	**Aislamiento como mínimo por 5 días desde la fecha de inicio de síntomas.** Podrá reintegrarse a sus actividades en caso que no presente elementos de infección persistente y manteniendo uso de mascarilla en las siguientes 48 horas
[illegible]	**Aislamiento como mínimo por 10 días desde la fecha de inicio de síntomas.** Podrá reintegrarse a sus actividades en caso que no presente elementos de infección persistente y manteniendo uso de mascarilla en las siguientes 48 horas
[illegible]	Internación en cuidados moderados: aislamiento **por un plazo no menor a 10 días.** Internación en CTI - intermedio: **aislamiento por no menos de 14 días** Inmunodepresión demostrada: **aislamiento por no menos de 14 días**

En población general ASINTOMÁTICA, especialmente en aquellos grupos vulnerables o de mayor riesgo para COVID 19 e influenza, se recomienda el uso de mascarilla en espacios mal ventilados, cerrados y/o con aglomeración de personas.

Se recomienda en personas CON SÍNTOMAS respiratorios, utilizar mascarilla especialmente durante el período de aislamiento, al estar en contacto con otras personas y en las siguientes 48 horas posteriores al levantamiento del aislamiento. En todos los casos el levantamiento del aislamiento se podrá realizar con las últimas 48 horas sin fiebre ni síntomas respiratorios (recordar que la tos y astenia pueden durar más tiempo).

En establecimientos de salud, se discontinúa la obligatoriedad del uso de mascarilla al ingreso de los mismos. El personal de salud deberá utilizar mascarilla según actividad de riesgo y siguiendo protocolos habituales.

Estas recomendaciones son dinámicas y estarán sujetas a modificaciones según la situación epidemiológica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16

Ley 20.243

Díctanse normas para la aplicación del cobro de propinas por medios electrónicos de pago.

(27*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Todo trabajador que habitualmente perciba propina, o que desempeñe tareas en las que es de estilo o costumbre recibir propina, tiene derecho a que la misma sea pasible de abonarse a través de los medios de pago definidos en el artículo 1º de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014. El empleador tiene la obligación de aplicar la tecnología disponible para que los clientes puedan incluir las propinas en la transacción por el mismo medio de pago por el que se efectúe el pago del servicio o producto al cual accede la propina.

Artículo 2º.- El empleador liquidará el monto de las propinas percibidas por medios de pago electrónicos en los plazos establecidos

por la normativa vigente o por los acuerdos colectivos o individuales. En ninguna circunstancia el empleador podrá disponer de los montos ni de la distribución de estos; esta es una facultad exclusiva de los trabajadores.

Artículo 3º.- Las propinas abonadas y percibidas conforme a las disposiciones de la presente ley no podrán ser objeto de descuentos o deducciones por el empleador, con excepción de los tributos aplicables a las mismas por los que haya sido designado responsable.

Artículo 4º.- Las instituciones financieras integrantes del sistema de pagos están obligadas a tomar las medidas necesarias para la aplicación de la presente ley.

Artículo 5º.- Las instituciones referidas en el artículo anterior no podrán cobrar ningún tipo de comisión, cargo, recargo o descuento a las sumas o fondos provenientes del concepto de pago de propinas.

Artículo 6º.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables con independencia de que las propinas tengan o no el carácter de materia gravada o asignación.

Artículo 7º.- Las disposiciones de la presente ley no podrán ser interpretadas en el sentido de privar al trabajador de la posibilidad de recibir propinas en efectivo por los clientes en el momento de pagar los productos o servicios por otros medios de pago.

Artículo 8º.- Serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, referidas al pago de remuneraciones, honorarios y otras prestaciones.

Artículo 9º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los treinta días de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2023.
GRACIELA BIANCHI, Presidente; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 28 de Diciembre de 2023

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se establecen normas para la aplicación del cobro de propinas por medios electrónicos de pago.
LACALLE POU LUIS; MARIO ARIZTI; AZUCENA ARBELECHE.

17

Consejos de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub Grupo 07 "Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chofer y operador", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025.

(6.352)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 26 de diciembre de 2023 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N.º 13 "Transporte y Almacenamiento", y del Grupo 13, **Sub-grupo 07 "Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chofer y operador". POR EL PODER EJECUTIVO**: Las Dras. María Noel Llugain y Liliana Sarganas y el Lic. Bolivar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR**: Los Sres. José Fazio y Mauro Rivero por el Grupo 13 y los delegados de los trabajadores por el subgrupo 07 Sres. Juan Dorado y Jean Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL**: Los Dres. Cyro Pereira y Anibal De Olivera por el Grupo 13 y los delegados de los empresarios por el subgrupo 07 los Sres. Ignacio Asumendi y Carlos Brioso.

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente tienen alcance nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 07 "Transporte Terrestre de Carga Nacional. Todo tipo de transporte de carga para terceros, exceptuando los mencionados en otros grupos. Servicios de autoelevadores, grúas y equipos de movilización de carga con chofer y operador"

SEGUNDO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el periodo comprendido entre el 01.07.2023 y el 30.06.2025.

TERCERO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán ajustes salariales en las siguientes siguientes oportunidades: 01.01.2024, 01.07.2024, 01.01.2025, sin perjuicio del correctivo final el 01.07.2025.

CUARTO. Ajustes salariales:

i) Las partes dejan constancia que la pérdida de salario real para los trabajadores que prestan servicios en micro empresas es de 3,45% y para los que prestan servicios en pequeñas, medianas y grandes empresas es de 2,84%.

ii) Las partes acuerdan que, dado que las diferencia en las tablas salariales entre micro empresas y pequeñas medianas y grandes empresas no revisten mayores diferencias, a partir del 01.01.2024 se unificaran ambas tablas salariales, para determinar los salarios mínimos, siendo a partir de dicha fecha los salarios de pequeñas medianas y grandes empresas los salarios del sector y los porcentajes de recuperación del salario real perdido los que corresponden a pequeñas medianas y grandes empresas.

iii) Las partes acuerdan que al 1 de julio de 2023 no se realizarán ajustes salariales de ningún tipo (ni por recuperación de salario real perdido, ni proyección de inflación), así como que esto no dará derecho a reivindicación futura de especie alguna por parte de los trabajadores, por considerarse que el acuerdo salarial al que se arriba es más beneficioso, así como que el mismo no implica ningún tipo de pérdida de salario real durante la vigencia del presente acuerdo (01.07.2023 y el 30.06.2025).

1. Ajuste salarial 1º de enero 2024:

Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2024, un incremento salarial de **8,23%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2023, resultantes de la acumulación de los siguientes ítems:

a. 7,22% por concepto de inflación proyectada (01.01.2024 - 30.06.2024).

b. 0,945% por concepto de recuperación de salario real perdido.

2. Ajuste salarial 1º de julio 2024:

Se establece, con vigencia a partir del 1º de julio de 2024, un incremento salarial, sobre los salarios nominales al 30 de junio de 2024, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a. 1,3% por concepto de inflación proyectada (01.07.2024 - 31.12.2024).

b. 0,945% por concepto de recuperación de salario real.

c. En caso de corresponder un porcentaje por concepto de correctivo en mas resultante de la comparación entre la inflación proyectada (7.22%) y la efectivamente registrada entre el 01.07.2023 y el 30.06.2024.

3. Ajuste salarial 1º de enero 2025: Se establece, con vigencia a partir del 1º de enero de 2025 un incremento salarial de **5,18%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

a. 4,2% por concepto de inflación proyectada (01.01.2025 - 30.06.2025).

b. 0,945% por concepto de recuperación de salario real perdido.

4. Correctivo final: El 1º de julio de 2025 se aplicará si corresponde un ajuste salarial en más por concepto de aplicación de correctivo por la comparación entre la inflación proyectada durante el período 01.07.2024 al 30.06.2025 (5.55%) y la efectivamente registrada en el mismo.

QUINTO. Mínimo de masa salarial: a) Se establece para los trabajadores de las categorías chofer de semirremolque (A3) chofer de autoelevador (motorista) (A4) y chofer de semirremolque (combustible) (A6) con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesta por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena,

pernocte o especiales, que no será menor al monto equivalente al de veintiséis jornales mínimos de la categoría respectiva, multiplicado por el coeficiente 1.10 el cual se establece al 1º de enero de 2024 en $ 46.471.

b) Se establece para los trabajadores de las categorías A2, A5, B1 y B2 con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena o pernocte que no será menor al equivalente al de veintiseis jornales mínimos de la categoría respectiva multiplicado por el coeficiente 1.10 el cual se establece:

Al 1º de enero de 2024:
A2 y A 5: $ 42079
B 1: $ 47618
B2: $ 45061

Este coeficiente mencionado se mantendrá para aquellos trabajadores que se encuentren en la empresa hasta el 31 de diciembre de 2018. Para aquellos trabajadores que ingresen a partir del 1 de enero de 2019 la masa salarial equivalente a 26 jornales mínimos de la categoría respectiva será multiplicada por el coeficiente 1.0. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad, se descontará 1/26 avo de estos valores por cada día no trabajado, hasta un máximo de cinco días.

Si no fueran convocados a trabajar para cubrir estos tiempos necesarios, la empresa estará obligada a cumplir con estos montos mínimos.

SEXTO. Mínimo de masa salarial para la categoría peón: Se establece para todos los trabajadores de la categoría peón con un mínimo de 100 jornales efectivamente trabajados en la empresa un monto mínimo de masa salarial mensual equivalente a 18 jornales mínimos. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad se descontará al trabajador 1/18 parte por cada falta no justificada. Si no fueran convocados a trabajar por responsabilidad de la empresa, la empresa estará obligada a cumplir con el pago de estos jornales mínimos.

Se considerará falta justificada además de las que establece la normativa vigente las causadas por enfermedad de padres, hijos, esposos o concubinos (para estos efectos deberá presentarse justificativo médico) y otras razones de fuerza mayor debidamente documentadas. La justificación deberá presentarse dentro de las 48 horas de la convocatoria. Se admitirán estas justificaciones hasta un máximo de 5 días al año. En caso de duda arbitrará de forma inapelable el Consejo de Salarios del Grupo 13, sub-grupo 07. La presente comenzará a regir a partir del 1ero de enero de 2024.

SÉPTIMO. Valor de kilómetro para el transporte de hacienda: El 66% de los kilómetros recorridos en el mes, se hace durante las primeras 8 horas (con un máximo de 10.000 kilómetros recorridos en éstas), los que serán pagados al 01.01.2024 a $ 4.90 (pesos uruguayos cuatro con noventa). Los restantes kilómetros se considerarán trabajados en tiempo extra por lo que se abonarán al doble de su valor (por dos): $ 9.80 (pesos uruguayos nueve con ochenta) al 1ero de enero de 2024 el kilómetro respectivamente. Estos importes tienen naturaleza salarial y se contemplaran en los distintos rubros laborales.

OCTAVO. Mínimo de masa salarial para el transporte de hacienda: El mínimo de masa salarial asegurado para quienes opten por forma de pago alternativa del transporte de hacienda será un 10% superior al acordado en forma general, con las mismas condiciones que el régimen general. Al 1º de enero de 2024 será de $ 51118.

El pago del viático no está incluido en esta forma de pago por lo que deberán abonarse en la forma establecida para el personal jornalero de estas categorías.

NOVENO. Cobranzas: Los empleados internos que realicen cobranzas o manejen valores recibirá una compensación de $ 982 mensuales a partir del 01.01.2024.

La compensación del 10% sobre el salario fijado para los choferes o peones que realicen además tareas de cobranza, será equivalente a $ 170 por día para los choferes que realicen cobranza al 1º de enero de 2024 y de $ 140 para los peones que realicen cobranza al 1º de enero de 2024.

DÉCIMO. Viáticos:

A) VIÁTICOS GENERALES:

i) A partir del 1º de julio de 2023 se establece -para las categorías chofer camión o camioneta (A2), chofer de semirremolque (A3), chofer de autoelevador (A4), chofer de camión común (Combustible) (A5), chofer de semirremolque combustible (A6), chofer de semirremolque (B1) y chofer camión o camioneta (B2) los siguientes viáticos:

a) Un viático único de corta distancia (cuando el chofer realiza viajes con destino hasta 60 Km. desde el domicilio de la empresa), por cada día trabajado, de **$ 223.03** (doscientos veintitrés con cero tres). Para percibir este viático el chofer deberá cumplir el mínimo de ocho horas de trabajo ese día.

b) Un viático de larga distancia (cuando el chofer realiza viajes con destinos superiores a 60 Km. desde el domicilio de la empresa), de **$ 345,5** (trescientos cuarenta y cinco con cinco) por cada comida (almuerzo o cena). Cuando el chofer estuviere desempeñando sus tareas en los horarios de 11.30 a 13.30 hs generara el viático almuerzo, y / o cuando el chofer estuviere desempeñando sus tareas en el horario de 21 a 23 hs. generara el viático cena.

Si el chofer no estuviera desempeñando sus tareas en esos horarios, pese a realizar viajes con destinos superiores a 60 Km. se abonará por todo concepto de viático, un único viático de corta distancia, de **$ 223.03**, según lo indicado en el literal a) anterior, salvo que se plantee lo previsto en el literal b).

Cuando se perciba alguno de los viáticos de larga distancia, no se percibirá el viático único de corta distancia.

c) Para los choferes, cuya jornada laboral comenzare antes de las 10 horas y se extendiera más allá de las 22 horas, se aplicará el valor de un viático de larga distancia de **$ 345,5** en lugar del valor del viático único de corta distancia de **$ 223,03**. El pago de este viático no se genera si se generare un viático almuerzo y/o cena de acuerdo a lo previsto en el punto b) de esta cláusula.

d) Se mantiene vigente, se redondea y ajusta por el IPC el viático de pernocte quedando fijado en **$ 345,5**.

e) Para la Rama B se fijan los mismos valores precedentes excepto para los viajes a las ciudades de Colonia y Punta del este, en que se incrementarán estos viáticos de almuerzo o cena en 35%.

ii) Los trabajadores de las categorías A7, A9, E1, E2 y E3, percibirán por cada jornal trabajado, cualquiera sea el horario que efectúen, por todo concepto de viático el 30% del valor fijado para el viático de corta distancia.

iii) El personal comprendido en las categorías E1, E2, E3, E4, E5 y E6 percibirá un viático adicional, igual al fijado para cena en transporte nacional si debe ingresar a la empresa antes de la hora 05.

iv) Los valores indicados de viáticos se ajustarán por el IPC del período anterior, al 1ero. de julio de cada año y a la finalización del acuerdo.

v) Cualquiera de estos viáticos podrá también implementarse mediante la modalidad de "rendición de cuentas" fijándose como tope máximo para esta situación un 20% sobre el valor del viático correspondiente. El trabajador que efectuó el gasto deberá firmar la factura correspondiente para que este gasto se deduzca fiscalmente.

vi) El personal de la empresa que acompañe al chofer en viaje percibirá el mismo viático que el chofer.

vii) Todos los viáticos indicados se aplican exclusivamente a las ramas y categorías indicadas y no son de aplicación para otros capítulos del subgrupo 07 que tienen su propia regulación.

B) VIÁTICOS ESPECIALES Y EXCEPCIONES AL RÉGIMEN GENERAL:

Los choferes de la categoría A3 de los Vehículos autodescargables con zorra, o semirremolque (volcadoras, pisos caminantes, volquetas), en acarreos continuos en importaciones o exportaciones de graneles sólidos en ámbitos portuarios, percibirán en lugar del viático de corta distancia, un viático de larga distancia. En caso de no ser relevados cumplida su jornada laboral y si después de las 22 horas continuara en tareas, percibirán un segundo viático siendo este de corta distancia. En caso de ser relevado el chofer de relevo, percibirá el viático de larga distancia en estas mismas condiciones.

Además estos choferes en estas condiciones percibirán un complemento de viático según la siguiente tabla:

viaje de 1 a 10 kms: $ 31,56 cada uno
viajes de 11 a 20 kms: $ 42,51 cada uno
viajes de 21 a 40 kms: $ 50,75 cada uno
viajes de 41 a 100 kms: $ 113,87 cada uno
viajes de más de 100 kms: $ 230,51 cada uno

DÉCIMO PRIMERO: **Conducción de camiones tri trenes**: Los trabajadores que sean asignados a las tareas de conducción de tri

trenes percibirán una prima especial equivalente al 15% del jornal de la categoría A3 por jornada desempeñada en dicha tarea.

DÉCIMO SEGUNDO: **Ropa de trabajo**: Condiciones laborales para el transporte nacional: Vestimenta: las empresas entregarán a los trabajadores con más de un año en la misma 2 equipos anuales de ropa de trabajo de alta visibilidad (sistema reflectivo), un equipo de verano y uno de invierno por año, una campera de abrigo y equipo de lluvia cada tres años, un par de zapatos adecuados para el desempeño de la tarea una vez por año y para el caso del transporte de combustible un par de guantes por año.

El presente comenzará a regir a partir del 1ero de enero de 2024 y se aplicará en la medida en que en la empresa no existiere un régimen más beneficioso.

DÉCIMO TERCERO: **Licencia Sindical**:

1) Las empresas otorgarán, siempre que cuenten en planilla de trabajo con más de 4 trabajadores, el equivalente a media hora de licencia sindical remunerada por cada trabajador en planilla de trabajo con un tope de 200 horas mensuales. En caso de revestir en planilla con menos de 5 trabajadores se reconoce el derecho de estos al goce de la licencia sindical, buscándose en cada caso concreto los mecanismos para su efectivización, 2) Cada empresa otorgará hasta tres cuartas partes de las horas de licencia sindical generadas a los trabajadores del comité de base, o sindicato de empresa que éste determine. Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes no son trasladables ni acumulables a los meses siguientes. El valor hora será el mismo que perciba el trabajador respectivo con motivo de su trabajo, 3) Cada empresa abonará a SUTCRA a partir del 1º de enero de 2024 una cuota mensual según las siguientes franjas: Empresas de hasta 3 camiones una cuota de $ 184 mensuales: Empresas de 4 a 20 camiones, una cuota de $ 368 mensuales y Empresas de 21 camiones en adelante una cuota de $ 553 mensuales. Dichas cuotas serán depositadas del 1º al 15 de cada mes, en la cuenta caja ahorro en moneda nacional del BROU, Agencia Paso Molino, número CA 000826532-00001. Cada empresa comunicará al SUTCRA vía fax al teléfono 2.924.30.86 o al correo electrónico sutcrasindicatogmaH.com la realización del depósito, adjuntando el comprobante correspondiente. 4) El uso de las horas de licencia gremial pagas por las empresas, según lo dispuesto en el numeral 2do del presente artículo o cuando el dirigente de rama o nacional sea además dirigente del comité de base o sindicato de empresa debe ser anunciado por escrito con anticipación no menor a 48 horas, salvo situaciones especiales que serán razonablemente justificables y en cuyo caso deberá comunicarse con la mayor antelación posible. La licencia gremial deberá ser usada en coordinación entre el comité de base o sindicato y la empresa asegurando el normal funcionamiento de ésta. A posteriori deberá exhibirse a la empresa el comprobante del comité de base, sindicato de empresa o de Rama que justifique dicha licencia 5) Las sumas correspondientes a la licencia sindical se ajustarán por IPC pasado en julio de cada año y a la finalización del convenio 6) La presente regulación no menoscabará la existencia de condiciones más favorables emergentes de la práctica o de los convenios colectivos. El resto de los depósitos a realizarse deberán hacerse en la cuenta caja de ahorro en moneda nacional del BROU, Agencia Paso Molino, número CA 000826532-00001 a excepción de lo previsto para el pago de la Licencia Sindical de los Dirigentes Nacionales la cual deberá depositarse conforme lo establecido en el numeral 3 de la presente cláusula.

DÉCIMO CUARTO. **Comisión**:

Las partes acuerdan la creación de una comisión con las siguientes características:

1. Estará integrada por a) dos representantes empresariales del sub grupo 07, b) dos representantes de los trabajadores del sub grupo 07, c) un delegado representante de DINATRA, d) un delegado representante de IGTSS, e) un delegado representante de la Dirección Nacional de Transporte. Dicha comisión cuando lo entienda pertinente y por consenso podrá invitar a otros actores del Poder Ejecutivo (BPS, DGI, ADUANA, etc.).

2. La referida comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes que la integran y sera citada por DINATRA. Los delegados representantes de los trabajadores y empresarios notificaran formalmente el nombre de los integrantes de la comisión en el momento de la convocatoria.

3. La comisión funcionara por un plazo de 10 meses a partir de la fecha de la convocatoria a su inicio. El mismo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes.

4. El objetivo de la comisión sera 1) proponer acciones para velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de trabajo y transporte así como todas aquellas acciones que faciliten el normal desarrollo de las actividades del sector, 2) mecanismos para compatibilizar la regulación laboral con las características productivas propias del sector de actividad en aquellas formas de transporte que las partes profesionales o el regulador entienden que no se compatibiliza. Dentro de los 30 días de convocada la comisión las partes intentarán acordar: a) forma de transporte a estudiar, b) mecanismos de acceso a la información, c) proveedores de la información primaria y secundaria d) forma de solicitar dicha información, mecanismos de confidencialidad, etc.

5. Las partes acuerdan que los temas objeto de tratamiento al inicio de la comisión serán los siguientes: a) Simple presencia, b) Viáticos, c) Realizar una actualización de la recopilación normativa, d) jornada laboral y tiempos de conducción.

DÉCIMO QUINTO. **Partida fija extraordinaria**: Las partes acuerdan abonar una partida única, especial y excepcional a todos los trabajadores del sector de $ 8.000 (pesos uruguayos ocho mil) pagadera en su totalidad a más tardar el 10 de febrero de 2024. Aquellos trabajadores que cuenten con una permanencia en planilla inferior al periodo 01/07/23 - 31/12/23, cobrarán a prorrata de lo trabajado en el referido plazo.

DÉCIMO SEXTO. **MEDIOS DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS**:

Las partes acuerdan que en caso de conflicto, antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier tipo los involucrados agotarán las instancias de dialogo y negociación a los efectos de encontrar soluciones al mismos y si ello no fuera posible se deberá someter el diferendo al Consejo de Salarios.

DÉCIMO SÉPTIMO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.

TABLA SALARIAL POR CATEGORÍAS	
Rama A	**01/01/24**
Chófer de camión y camioneta	1495
Chófer de semirremolque	1651
Chófer de autoelevador (motorista)	1651
Chófer de camión común (combustible)	1495
Chófer de semirremolque (combustible)	1651
Peón de carga y descarga	1407
Oficial mecánico ajustador	1756
Oficial mecánico	1544
Medio oficial mecánico	1461
Oficial Herrero	1440
Medio Oficial Herrero	1440
Oficial Tornero	1605
Medio Oficial Tornero	1440
Oficial Chapista	1604
Medio Oficial Chapista	1440
Ayudante de taller	1440
Oficial Pintor	1440
Peón de taller	1440
Aprendices	1072
Capataz de depósito	1761
Maquinistra Grúa Stacker	2295
Rama B Transporte de encomiendas y mudanza	
Chófer de semirremolque	1692
Chófer de camión o camioneta	1601
Peón de primera	1374
Peón de segunda	1359
Peón de Tercera	1268
Ramas A y B	
Categorías: Administrativos	
Auxiliares de escritorio	33841
Cadetes y mensajeros	24783
Responsable técnico/ Representante técnico	48467
Categorías: Serenos	
Sereno	32706
Limpiador	25995
Rama E - Empresas de servicios de autoelevadores y grúas	

Categorías: Especializadas.	
Operador de Grúa o gruista G 20	1621
Operador de Grúa o gruista G50	1743
Operador de Grúa o gruista G 100	1863
Chófer especializado de autolevador (elevadorista inicial)	49343
Chófer especializado de autolevador (elevadorista practico)	53054
Chófer especializado de autolevadro (elvadoruista calificado)	56764
Aprendiz mecánico de autoelevador	37733
Medio oficial mecánico de autoelevador	50394
Oficial mecánico de autoelevador	65516
Medio oficial electricista/electrónico de autolevador	50397
Oficial electricista/electrónico de autoelevador	65516
Operador de Grúa Reach Stacker	G.10 Sub 2 Op y Term.

18

Consejos de Salarios S/n

Consejo de Salarios del Grupo 16 "SERVICIOS DE ENSEÑANZA", Sub Grupo 03 "TÉCNICA, COMERCIAL, ACADEMIAS DE CHOFERES", por el período comprendido entre el 1º de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025.

(6.353)

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el 29 de diciembre de 2023, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO 16 "SERVICIOS DE ENSEÑANZA" "SUBGRUPO 03 "TECNICA, COMERCIAL, ACADEMIAS DE CHOFERES"** integrado por: **DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES**: SINTEP representado en este acto por los Sres. Pablo Abisab y Pablo González; **DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES**: Dra. Marianella Lugo; **DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO**: Dr. Fernando Delgado y Dra. Rosario Domínguez; **ADOPTA LA SIGUIENTE DECISIÓN**:

PRIMERO: **ANTECEDENTES**: El Poder Ejecutivo, habiendo presentado oportunamente los lineamientos de la presente ronda y no habiendo llegado a un acuerdo entre las partes, presenta a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 16 la siguiente fórmula de votación:

SEGUNDO: **ÁMBITO DE APLICACIÓN**: El presente acuerdo tiene carácter nacional y abarca a todos los trabajadores de las Instituciones que componen el subgrupo 03 "Técnica, Comercial, Academia de Choferes" del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza".

TERCERO: **VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES**: Este acuerdo tendrá vigencia, en cuanto a ajustes salariales y mínimos por categoría, durante el período comprendido entre el 1º de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales semestrales el 1º de julio de 2023, el 1º de enero de 2024, el 1º de julio de 2024, y el 1º de enero de 2025.

CUARTO: **AJUSTES SALARIALES.**: **I) Primer ajuste salarial al 1o de julio de 2023.-** Se establece, a partir del 1o de julio de 2023, un incremento salarial de **4,52%** (cuatro con cincuenta y dos por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023, resultante de la acumulación de los ítems A) B) y C), según se detalla a continuación:

A) 1,028% (uno con cero veintiocho por ciento) por concepto de la última partida por la recuperación de la pérdida acumulada de la ronda anterior.
B) 2,7% (dos con siete por ciento) por concepto de ajuste por inflación proyectada del semestre 1º de julio de 2023 - 31 de diciembre de 2023.
C) 0,76% (cero con setenta y seis por ciento) por correctivo de la ronda anterior.

II) Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2024.- Se establece, a partir del 1º de enero de 2024, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2023, de **4,4%** (cuatro con cuatro por ciento), por concepto de ajuste por inflación proyectada del semestre 1º de enero 2024- 30 de junio de 2024.

III) Tercer ajuste salarial al 1º de julio de 2024.- Se establece, a partir del 1º de julio de 2024, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024, de **1,3%** (uno con tres por ciento), por concepto de ajuste por inflación proyectada del semestre 1º de julio 2024- 31 de diciembre de 2024.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1º de enero de 2025.- Se establece, a partir del 1º de enero de 2025, un ajuste salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024, de **4,2%** (cuatro con dos por ciento), por concepto de ajuste por inflación proyectada del semestre 1º de enero de 2025 - 30 de junio de 2025.

QUINTO: **CORRECTIVOS POR INFLACIÓN**: Se efectuarán correctivos por inflación al 1º de julio de 2024 y al 1º de julio de 2025, los que consistirán en comparar los porcentajes de incremento salarial otorgados en los períodos 1º de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 y del 1º de julio de 2024 al 30 de junio de 2025, respectivamente, con la inflación efectivamente registrada en los mismos períodos.

SEXTO: **SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2023**: Los salarios mínimos por categoría vigentes al 30 de junio de 2023 se incrementan a partir del 1º de julio de 2023 en un porcentaje total de **4,52%** (cuatro con cincuenta y dos por ciento), por lo cual quedan fijados en los valores por hora semanal mensual (HSM) que se detallan a continuación:

PERSONAL DOCENTE DIRECTO:

DOCENTE DE ALTA ESPECIALIZACION: $ 3.070
DOCENTE DE CURSOS AVANZADOS: $ 2.454
DOCENTE DE CURSOS MEDIOS: $ 1.840
DOCENTE DE CURSOS BASICOS: $ 1.228
INSTRUCTOR DE MANEJO: $ 723

PERSONAL DOCENTE INDIRECTO:

DOCENTE PLANIFICADOR: $ 3.070
DOCENTE COORDINADOR: $ 2.288

PERSONAL NO DOCENTE:

JEFE DE AREA: $ 732
ADSCRIPTO: $ 625
PREPARADOR DE AULA: $ 625
AUXILIAR DE AREA: $ 611
RECEPCIONISTA: $ 611

PUESTOS DE SERVICIO:

ENCARGADO DE AREA: $ 611
SERENO, PORTERO, MANTENIMIENTO: $ 611
LIMPIADOR: $ 611

CARGOS DE SERVICIO TECNICO:

PROGRAMADOR: $ 1.228
TECNICO LABORATORIO INFORMÁTICO (REPARADOR DE PC): $ 923

SÉPTIMO: **PAGO DE RETROACTIVIDAD**: La retroactividad derivada del aumento salarial del 1o. de julio de 2023 a la fecha de la firma de la presente acta, se pagará en una única vez con el salario de diciembre de 2023 o, en su defecto, nunca más allá del 31 de enero de 2024.

OCTAVO: **VOTACIÓN DE LA FÓRMULA**: En este estado, se somete a votación la formula presentada por el Poder Ejecutivo, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de la representante

del sector empleador y los delegados del Poder Ejecutivo con el voto contrario de los representantes del sector trabajador.

Para constancia, se suscriben en el lugar y fecha arriba indicados cinco ejemplares de un mismo tenor.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

19

Resolución 8.045/023

Desígnase en la función de Directora del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia a la Lic. María Noel Andrioli Rosa, perteneciente a la RAP de Paysandú.

(41)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2023

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia, perteneciente a la Unidad Ejecutora 048 - RAP Colonia;

Resultando: que se propone para desempeñar la mencionada función a la Licenciada en Enfermería María Noel Andrioli Rosa, quien posee el perfil adecuado para cumplir la tarea;

Considerando: que en tal sentido, se entiende pertinente designar a la Lic. Andrioli en la función de Directora del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Directora del Centro Auxiliar de Nueva Helvecia a la Lic. María Noel Andrioli Rosa, C.I. 3.735.283-4, Presupuestada, Escalafón A, Grado 8, Correlativo 498, perteneciente a la U.E. 041 - R.A.P. de Paysandú.

2º) Inclúyase a la Lic. Andrioli en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras 048 y 041 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Lic. Andrioli, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a las Gerencias General, Asistencial y Administrativa, a la Dirección de la Región Oeste, a la Dirección de Auditoría Interna y de Gestión, a la Dirección de Comunicaciones. Cumplido, pase a la Gerencia de Recursos Humanos.

Res.: 8045/2023
/mmf
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.



20

Resolución 8.048/023

Apruébase el Contrato de Comodato a suscribirse entre la Junta Departamental Lavalleja y ASSE.

(42)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2023

Visto: el Contrato de Comodato a suscribirse entre la Junta Departamental Lavalleja y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.);

Resultando:I) que por el referido contrato la Junta Departamental de Lavalleja da en comodato a A.S.S.E. el vehículo Hyundai, modelo Minibus H1, Año 2015, Matrícula PJD 0003, con destino a la utilización de la RAP Lavalleja - U.E. 042;

II) que el vehículo será destinado por la RAP Lavalleja para acudir a atenciones domiciliarias en caso de imposibilidad de desplazamiento de usuarios, seguimiento de embarazadas y recién nacidos, grupos de riesgo, atención en policlínicas rurales, entre otros usos;

III) que el referido Comodato tiene plazo hasta el 30/06/2025;

Considerando: I) que se cuenta con el visto bueno de la Dirección de la RAP Lavalleja, de la Dirección de la Región Este y el aval de la División Notarial;

II) que asimismo la División Control de Flota y la Gerencia General han dado su conformidad;

III) que por lo expuesto, se entiende pertinente proceder en consecuencia, aprobando el Contrato de Comodato a suscribirse entre la Junta Departamental Lavalleja y la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Atento: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Apruébase el Contrato de Comodato a suscribirse entre la Junta Departamental Lavalleja y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), cuyo texto luce adjunto y forma parte de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la RAP Lavalleja, a la División Control de Flota, a la Dirección de la Región Este y a la Gerencia General. Cumplido, pase a sus efectos a la División Notarial.

Nota: 042/52/2023
Res.: 8048/2023
/xb
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

PROYECTO DE COMODATO
JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

En la ciudad de Montevideo, el día de de 2023. POR UNA PARTE: La JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA representada en este acto por la Dra. María Noel Pereira Saravia y la Sra. Graciela Umpierrez Bolis en sus respectivas calidades de Presidente y Secretaria, con domicilio en la ciudad de Minas, Departamento de Lavalleja en la Calle Batlle y Ordoñez Nº 546. Y POR OTRA PARTE: La ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO (A.S.S.E.), representada en este acto por el Dr. Leonardo Enrique Cipriani Abreo y el Dr. Marcelo Martiniano Sosa Abella, en sus respectivas calidades de Presidente y Vicepresidente del Directorio, con domicilio en ciudad de Montevideo en la Avda. Luis Alberto de Herrera Nº 3326.

QUIENES CONVIENEN:

PRIMERO: Antecedentes.

Surge del expediente con referencia 29/042/3/52/2023 de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, que la Junta Departamental de Lavalleja es propietaria del vehículo Marca Hyundai, Tipo Minibus, Modelo Minibus H1, año 2015, empadronado en Lavalleja con el número 903026485, Matrícula PJD 0003, Motor número G4KGFA709603, Chasis número KMJWA37RAGU773716, Combustible Nafta.

SEGUNDO: Objeto.

La Junta Departamental de Lavalleja da en comodato a la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE) el vehículo referido en la cláusula anterior de antecedentes, quien lo recibe en el estado de conservación actual con destino a la RAP Lavalleja (Unidad Ejecutora Nº 42), al uso de actividades en la comunidad y en 21 policlínicas, en domicilios de usuarios, en el Plan Aduana, seguimiento de madres, embarazadas y recién nacidos, rondas rurales y lo que el servicio requiera o demande.

TERCERO: Obligaciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

a) Suministrar el combustible y personal necesario para el funcionamiento del mismo.

b) Hacerse cargo del mantenimiento del vehículo objeto de este Comodato y, realizar el servicio correspondiente en talleres oficiales de Hyundai.

c) Realizar anualmente la inspección técnica vehicular obligatoria en APPLUS URUGUAY, y el servicio de control de aptitud técnica (C.A.T.) ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

d) Abonar la patente de rodado o solicitar la exoneración correspondiente ante el SUCIVE.

e) Abonar multas y sanciones que pudieran generarse desde el otorgamiento del comodato, y asumir las responsabilidades civiles o penales, administrativas y laborales ocasionadas por el uso del vehículo.

f) No ceder el uso del bien, y restituirlo en buen estado de conservación, salvo el deterioro producido por el uso del mismo.

g) Contratar seguro contra todo riesgo con la compañía aseguradora de su elección, haciéndose cargo del costo de dicho contrato y la prima de seguro durante el plazo del presente comodato, siendo beneficiario la Junta Departamental de Lavalleja.

h) Realizar semestralmente a la Junta Departamental de Lavalleja un informe administrativo sobre el estado general del vehículo dado en comodato, su situación mecánica y estructural.

CUARTO: Plazo.

El plazo del contrato de comodato será hasta el fin del presente periodo de gobierno departamental (30 de Junio 2025).

QUINTO: Rescisión.

Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Comodato, notificando por escrito dicha decisión a la otra parte mediante telegrama colacionado y con una antelación no menor a 30 días.

SEXTO: Incumplimiento.

Si alguna de las partes incumpliere el presente, la otra podrá dejarlo sin efecto unilateralmente, notificando por escrito dicha decisión a la otra parte.

SÉPTIMO: Domicilios Especiales.

Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como suyos en la comparecencia y aceptan como válidas las notificaciones o comunicaciones que se efectúen por cualquier medio fehaciente, inclusive telegramas colacionados.

Y para constancia las partes otorgan y suscriben el presente en dos ejemplares de su mismo tenor, en el lugar y fecha indicados.

Por "Junta Departamental de Lavalleja"

------------	------------
Sra. Graciela Umpierrez Bolis Secretaria	Dra. María Noel Pereira Saravia Presidente

Por "ASSE"

---------------	-------------
Dr. Marcelo Sosa Abella Vicepresidente del Directorio	Dr. Leonardo Cipriani Abreo Presidente del Directorio

21

Resolución 8.101/023

Autorízase el pase en comisión a la Cámara de Representantes del Poder Legislativo, de la Sra. Darlene Patricia Rodríguez Bravo perteneciente a la Unidad Ejecutora 034, para cumplir tareas en la Secretaría del Representante Sr. Felipe Carballo Da Costa, hasta el 14 de febrero de 2025.

(43)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2023

Visto: la gestión formulada por la Presidencia de la Cámara de Representantes del Poder Legislativo, mediante Oficio Nº 1361 de fecha 28/09/2023, a través del Ministerio de Salud Pública;

Resultando: que por la misma se solicita el Pase en Comisión de la Sra. Darlene Patricia Rodríguez Bravo (C.I. 4.131.487-6), para desempeñarse en la Secretaría del Representante Sr. Felipe Carballo Da Costa;

Considerando: I) que se cuenta con informe favorable de la Asesoría Legal de Recursos Humanos, y con la conformidad tanto de la Gerencia General como de la Gerencia de Recursos Humanos;

II) que tal como exige la Ley Nº 15.851 en su artículo 32, la funcionaria cuenta con más de tres años de antigüedad en la Administración Pública;

III) que por lo antes expresado y teniendo en cuenta el carácter preceptivo del pase en comisión solicitado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 18.172, corresponde autorizar el pase en comisión de la Sra. Darlene Patricia Rodríguez Bravo;

Atento: a lo expuesto, a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07 y a lo establecido por el Artículo 32 de la Ley Nº 15.851 de fecha 24/12/1986 en la redacción dada por el artículo 24 de la Ley Nº 19.924 de fecha 18/12/2020;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Autorízase el pase en comisión a la Cámara de Representantes del Poder Legislativo, de la Sra. Darlene Patricia Rodríguez Bravo (C.I. 4.131.487-6), Especialis. VII Espec, Presupuestado, Correlativo 3290, Escalafón D, Grado 3, perteneciente a la Unidad Ejecutora 034, para cumplir tareas en la Secretaría del Representante Sr. Felipe Carballo Da Costa, hasta el 14/02/2025.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 034 para su conocimiento y notificación de la funcionaria, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la Dirección de la Región Norte, a la División Gestión de la Información y a la Gerencia General. Cumplido, pase a la Gerencia de Recursos Humanos.

Nota: 12650/2023
Res.: 8101/2023
/me

Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

22

Resolución 8.113/023

Desígnase en la función de Adjunto a la Dirección Sistemas e Información de Recursos Humanos al Cr. Stefano Ángel Muzio Olivera, a partir del 1º de enero de 2024.

(44)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2023

Visto: la necesidad de fortalecer el equipo de trabajo de la Dirección Sistemas e Información de Recursos Humanos;

Resultando: que en el marco de lo antes señalado, se propone designar en la función de Adjunto a la mencionada Dirección, a partir del 01/01/2024, al Cr. Stefano Ángel Muzio Olivera (C.I. 5.314.494-0), quien posee el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, se entiende pertinente designar al Cr. Muzio como Adjunto a la Dirección Sistemas e Información de Recursos Humanos;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Adjunto a la Dirección Sistemas e Información de Recursos Humanos al Cr. Stefano Ángel Muzio Olivera (C.I. 5.314.494-0), a partir del 01/01/2024, con una carga horaria de 40 horas semanales.

2º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo de A.S.S.E. para la modificación de su contrato, a la Gerencia de Recursos Humanos, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la Dirección Sistemas e Información y a Personal de la Unidad Ejecutora 068.

Nota: 14765/2023
Res.: 8113/2023
me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

23

Resolución 8.217/023

Desígnase como chofer de la Vicepresidencia de ASSE por el período comprendido entre el 19 al 29 de diciembre de 2023 inclusive, al Sr. Ruben Darío Suárez Dávila, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE.

(45)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Diciembre de 2023

Visto: la solicitud realizada por parte de la Vicepresidencia del Directorio de A.S.S.E.;

Resultando: I) que en virtud de la licencia reglamentaria que usufructuará el Sr. Gabriel Bertolino, chofer de Vicepresidencia, se solicita designar un chofer durante el período comprendido entre el 19/12/2023 al 29/12/2023 inclusive;

II) que se propone para desempeñar la función al Sr. Ruben Darío Suárez Dávila (C.I. 1.764.489-5), durante el período señalado;

Considerando: que en tal sentido, se entiende pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase como chofer de Vicepresidencia de A.S.S.E. por el período comprendido entre el 19/12/2023 al 29/12/2023 inclusive, al Sr. Ruben Darío Suárez Dávila (C.I. 1.764.489-5), perteneciente a la U.E. 068 A.S.S.E.

2º) Adécuase la remuneración del Sr. Suárez durante el período de referencia, de acuerdo a la función asignada.

3º) Comuníquese a Personal de la U.E. 068 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario, a la Dirección Gestión de Remuneraciones, a la Dirección Administrativa de la U.E. 068 y a la División Control de Flota.

Res.: 8217/2023
/mmf
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
SERVICIO DE CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL

24

Resolución S/n

Aplícase la multa que se determina, al Sr. JORGE MARCELO CISNEROS DÍAZ, por transportar alimentos en vehículo no autorizado.

(46)

INTENDENCIA MONTEVIDEO
Servicio de Convivencia Departamental

Resolución Nº: 1032/23/5220
Expediente Nº: 2022-5229-98-001828

Montevideo, 11 de abril de 2023.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por el Sector Vigilancia de este Servicio,

RESULTANDO: 1º) que en inspección de fecha 21 de agosto de 2022, según formulario Nº 1050, se constató que el vehículo matrícula MAB 9733, transporta alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria, individualizándose como responsable a JORGE MARCELO CISNEROS DIAZ, C.I. 4.148.045-3, con domicilio a estos efectos en Fabini manzana K solar 36, Las Piedras, Canelones, infringiendo lo dispuesto en el Decreto D.315/994, Capítulo 9, Sección 1, Num 9.1.1 del Reglamento Bromatológico Nacional (aplicado departamentalmente por el Artículo D.902.1 del Volumen VI del Digesto Departamental),

2º) que a fin de cumplir con la normativa departamental y conforme dispone el Artículo R.69 del Digesto Departamental, se concedió vista al responsable,

3º) que vencido el plazo de vista no se han presentado descargos, por lo que la Gerencia del Servicio entiende pertinente dictar resolución al respecto,

4°) que los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, se fijan en Unidades Reajustables, por lo que para la infracción constatada de acuerdo al Artículo D.899 lit. ñ) del Volumen VI del Digesto Departamental, corresponde la aplicación de una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), al titular de obrados.

CONSIDERANDO: 1°) las facultades oportunamente delegadas de acplicar multas hasta U.R. 10 (unidades reajustables diez), según Resolución 572/20/1000 de fecha 4 de diciembre de 2020.

LA GERENCIA DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE

1°) Aplicar una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), a JORGE MARCELO CISNEROS DIAZ, C.I. 4.148.045-3, con domicilio a estos efectos en Fabini manzana K solar 36, Las Piedras, Canelones, por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2°) Transcurrido el plazo de treinta días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental informará al Sector Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de gestionar el cobro.

3°) Notifíquese en forma legal.

Facundo Pérez, Gerente, Servicio De Convivencia Departamental.

25

Resolución S/n

Aplícase la multa que se determina, a la empresa DISAMA SAS, por transportar alimentos en vehículo no autorizado.

(47*R)

INTENDENCIA MONTEVIDEO
Servicio de Convivencia Departamental

Resolución N°: 2705/23/5220
Expediente N°: 2023-5229-98-000983

Montevideo, 23 de agosto de 2023.

VISTO: las presentes actuaciones iniciadas por el Sector Vigilancia de este Servicio,

RESULTANDO: 1°) que en inspección de fecha 6 de junio de 2023, según formulario N° 42688, se constató que el vehículo matrícula MAC 8910, transporta alimentos sin habilitación del Servicio de Regulación Alimentaria, individualizándose como responsable a DISAMA SAS, RUT 219 375 180 013, con domicilio a estos efectos en calle 17 s/n, Barros Blancos, Canelones (domicilio electrónico: ventas@disama.com.uy), infringiendo lo dispuesto en el Decreto D.315/994, Capítulo 9, Sección 1, Num 9.1.1 del Reglamento Bromatológico Nacional (aplicado departamentalmente por el Artículo D.902.1 del Volumen VI del Digesto Departamental),

2°) que a fin de cumplir con la normativa departamental y conforme dispone el Artículo R.69 del Digesto Departamental, se concedió vista al responsable,

3°) que vencido el plazo de vista no se han presentado descargos, por lo que la Gerencia del Servicio entiende pertinente dictar resolución al respecto,

4°) que los montos de las multas que se aplican por transgredir las ordenanzas departamentales, se fijan en Unidades Reajustables, por lo que para la infracción constatada de acuerdo al Artículo D.899 lit. ñ) del Volumen VI del Digesto Departamental, corresponde la aplicación de una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), al titular de obrados.

CONSIDERANDO: 1°) las facultades oportunamente delegadas de aplicar multas hasta U.R. 10 (unidades reajustables diez), según Resolución 572/20/1000 de fecha 4 de diciembre de 2020.

LA GERENCIA DEL SERVICIO DE CONVIVENCIA DEPARTAMENTAL EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE

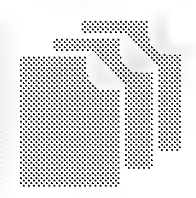
1°) Aplicar una multa de U.R. 5 (unidades reajustables cinco), a DISAMA SAS, RUT 219 375 180 013, con domicilio a estos efectos en Calle 17 s/n, Barros Blancos, Canelones (domicilio electrónico: ventas@disama.com.uy), por los motivos expresados en la parte expositiva de la presente resolución.

2°)Transcurrido el plazo de treinta días, si la multa permaneciera impaga, el Servicio de Convivencia Departamental informará al Sector Multas del Servicio Gestión de Contribuyentes a efectos de gestionar el cobro.

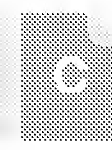
3°) Notifíquese en forma legal.

Adis Zeballos, Gerenta I, Servicio De Convivencia Departamental.

Avisos



Convocatorias



INMOBILIARIA AUREA S.A.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria
1ª convocatoria hora 18:30
2ª convocatoria hora 19:00
Hora de finalización 19:30
Orden del día Asamblea Extraordinaria
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Reforma de Estatutos- Cambio de Domicilio de Inmobiliaria Aurea S.A. Establecer como domicilio de la sociedad, Rambla Dr. Miguel Perea entre Avda. Treinta y Tres y Máximo Crespi, en La Floresta Departamento de Canelones.- (Se requiere para su aprobación una mayoría especial según Estatuto de la sociedad).
Convocatoria Asamblea General Ordinaria
Se convoca a los Sres. Accionistas: para las Asambleas General Ordinaria a realizarse el día 17 de Enero de 2024. La misma se realizará en forma virtual por medio de la aplicación Google Meet. El link y la clave de acceso serán enviados por mensaje privado a los accionistas habilitados a participar de la Asamblea.
1ª convocatoria hora 19:30,
2ª convocatoria hora 20:00
Hora de finalización 21:00
Orden del día Asamblea Ordinaria
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.-
2) Consideración del balance correspondiente al ejercicio cerrado el 30/09/2023.

Primera Publicación

03) $ 7021 3/p 276 Ene 08- Ene 10

ERLEBIN S.A.
Convocatoria para Asamblea Extraordinaria de Accionistas

Fecha: 31 de enero de 2024
Hora: 18.00 horas en primera convocatoria, 19.00 horas en segunda convocatoria
Lugar: Av. Luis Alberto de Herrera 4587
Orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Renuncia del Director
3. Elección de Directorio
4. Aprobación de gestión del Directorio saliente
5. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados correspondientes a los ejercicios cerrados los días 31 de julio de los años 2009 a 2023
6. Designación de un accionista para firmar el acta
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 3950 3/p 269 Ene 08- Ene 10

GUSTOV S.A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. Accionistas para el:
Día: 26 de enero de 2024
Primera convocatoria: 15.00 hs.
Segunda convocatoria: 16.00 hs.
Lugar: Juncal 1327 d Oficina 2201, Montevideo.
ORDEN DEL DIA:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Aprobar memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2023.
3) Aprobación de la gestión y lo actuado por el Directorio hasta la fecha (responsabilidad del directorio).
4) Proyecto de Distribución de utilidades.
5) Designación de un accionista para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

Primera Publicación

03) $ 3870 3/p 265 Ene 08- Ene 10



La Comisión Electoral de Coopace informa y convoca a los socios habilitados al Acto eleccionario que se realizará el día 13 de enero de 2024 de 8:00 a 13:00 en Fray Bentos, Mercedes, Young, Dolores, Cardona, Guichón y Paysandú.
Se elegirán 3 cargos al Consejo Directivo con sus respectivos suplentes y 1 cargo a Comisión Fiscal y su respectivo suplente.
Fray Bentos: 1 mesa en 18 de Julio 1596.
Mercedes: 1 mesa en Peatonal Colón 325
Young: 1 mesa en Las Piedras 1705
Dolores: 1 mesa en Artigas 1251
Cardona: 1 mesa en Barboza s/n casi Artigas
Guichón: 1 mesa en Luis. A. De Herrera 346
Paysandú: 1 mesa en Leandro Gómez 1156
POR COMISIÓN ELECTORAL
Silvia Bugaiov, Presidente; Pamela Rivas, Secretaria; Esc. Rony Bevegni, Vocal.

Única Publicación

03) $ 1676 1/p 262 Ene 08- Ene 08

LUSTAN S.A. CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el 25 de enero de 2024 a las 9:45 hs en primera convocatoria y 10:45 hs en segunda convocatoria, en Avda. 18 de julio 2062 oficina 202, Montevideo y por medio de videollamada https://meet.google.com/qfw-awjt-erp a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Designar el Presidente de la Asamblea
2.- Disponer la disolución y liquidación de la Sociedad
3.- Designar su liquidador.
4.- Designar los firmantes del acta.
Montevideo, 3 de enero de 2024.

03) $ 3590 3/p 243 Ene 05- Ene 09

FREILOT S.A. CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el 25 de enero de 2024 a las 9:30 hs en primera convocatoria y 10:30 hs en segunda convocatoria, en Avda. 18 de julio 2062 oficina 202, Montevideo y por medio de videollamada https://meet.google.com/qfw-awjt-erp a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Designar el Presidente de la Asamblea
2.- Disponer la disolución y liquidación de la Sociedad
3.- Designar su liquidador.
4.- Designar los firmantes del acta.
Montevideo, 3 de enero de 2024.

03) $ 3590 3/p 242 Ene 05- Ene 09

ANDERTOWN S.A. CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el 25 de enero de 2024 a las 9:15 hs en primera convocatoria y 10:15 hs en segunda convocatoria, en Avda. 18 de julio 2062 oficina 202, Montevideo y por medio de videollamada https://meet.google.com/qfw-awjt-erp a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1.- Designar el Presidente de la Asamblea
2.- Disponer la disolución y liquidación de la Sociedad
3.- Designar su liquidador.
4.- Designar los firmantes del acta.
Montevideo, 3 de enero de 2024.

03) $ 3590 3/p 241 Ene 05- Ene 09

ARCOLEJO S.A. CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse el 25 de enero de 2024 a las 9:00 hs en primera convocatoria y 10:00 hs en segunda convocatoria, en Avda. 18 de julio 2062 oficina 202, Montevideo y por medio de videollamada https://meet.google.com/qfw-awjt-erp a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DÍA:
1.- Designar el Presidente de la Asamblea
2.- Disponer la disolución y liquidación de la Sociedad
3.- Designar su liquidador.
4.- Designar los firmantes del acta.
Montevideo, 3 de enero de 2024.

03) $ 3590 3/p 240 Ene 05- Ene 09

RÍO Y PRADERA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

Fecha: 25 de enero de 2024
Lugar: Rincón 468 Pº 7 Montevideo
Hora: 11.30
Orden del día
1) Designar Presidente de la Asamblea.
2) Modificación de Directorio.
3) Cambio domicilio fiscal y constituido.
4) Venta del campo propiedad de la empresa.
5) Designar dos accionistas para firmar el acta.
NOTA: Se recuerda a los accionistas que para tomar parte en la Asamblea deberán registrar

sus acciones o certificados bancarios hasta el momento de iniciarse el acto. (Estatutos Sociales Art. 11º).

03) $ 3551 3/p 213 Ene 05- Ene 09

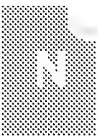
SOCIEDAD TELEVISORA LARRAÑAGA S.A.
(Convocatoria)

Se convoca a los Accionistas a reunirse en Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en la sede social en Enriqueta Comte y Riqué Nº 1276, el 29 de enero de 2024, a las 11.00 y 12.00 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, en la cual se considerará el siguiente Orden del Dia:
1º) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2º) Reconsideración de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del día 14 de noviembre de 2023.
3º) Designación de un accionista para firmar el acta.
Se previene a los señores accionistas que para participar deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados de custodia con al menos tres horas de anticipación a la hora fijada para la misma.
EL DIRECTORIO.

Última Publicación

03) $ 5226 3/p 211 Ene 04- Ene 08

Dirección de Necrópolis



GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

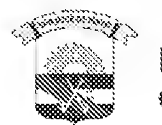
INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Fecha;
Nº 23/05996, 2022-81-1240-00088, 11/08/2023.
VISTO: estos antecedentes relacionados con sepulcros que no han regularizado y/o tienen deuda de Tasa Protección por más de tres años en el Cementerio de la ciudad de San Jacinto;
CONSIDERANDO: que se ha cumplido con las disposiciones que regulan la materia, vencidos los plazos establecidos en el emplazamiento publicado en Diario Oficial y periódico departamental, sin que se presentaran interesados a deducir derechos sobre los sepulcros mencionados;
ATENTO: a lo dispuesto en el Art. 35 Nral. 27 de la Ley 9515 del 28 de Octubre de 1935, Arts. 12 y 13 de la Ordenanza Necrópolis Nº 95/15, Resolución 16/00148;
EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:
1.- RETROVERTIR al dominio municipal los sepulcros que se mencionan del Cementerio de la ciudad de San Jacinto: NICHOS: Sector B: Nº 25; Sector D: Nº 19.-
2.- QUEDANDO los mismos a disposición de la Administración.-
3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, pase a División Necrópolis para sus anotaciones y siga a Necrópolis Municipio San Jacinto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Nral. 5º del protocolo de Retroversiones, cumplido con sus constancias, archívese.-
Resolución aprobada en Acta 23/00492 el 11/08/2023
* Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi
* Firmado electrónicamente por Francisco Legnani
* Firmado electrónicamente por Pedro Irigoin
* Firmado electrónicamente por Mariana Anza.

04) (Cta. Cte.) 3/p 233 Ene 05- Ene 09

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

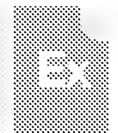


INTENDENCIA DE SAN JOSE
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó, María Carolina González, solicitando SEGUNDAS COPIAS del NICHO NRO. 678 CUERPO "Primero" ubicado en tercera fila al oeste en el Cementerio de Ciudad de SAN JOSE, que figura a nombre de Juan Angel González.- Adjudicado el 18 de mayo de 2004.- Se emplaza a todos los que se consideren con derechos por el término de 30 días.
Atento a lo dispuesto en el Art. 7º de la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, decreto Nro. 2621 del 19 de Agosto de 1991, se publica el presente por el término de 3 días.-
Elba CHAMORRO
DIRECCION DE CEMENTERIOS.

04) $ 4022 3/p 236 Ene 05- Ene 09

Expropiaciones



ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

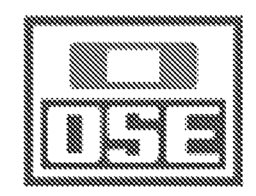
U.T.E.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, hace saber a la Sra. María Elena y al Sr. Luis Mario Dos Santos Bulmini y a la Sra. Nadimi o Nadime Bulmini, así como a toda persona que se considere con derechos al bien descrito a continuación que: 1) El Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 17 de abril del 2023, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 2356 (p) ubicado en la 6ª Sección Catastral de Rivera del Departamento de Rivera, declarándose urgente la toma de posesión del inmueble designado, según plano de mensura 1640 del Departamento de Bienes Raíces levantado por el Ing. Agrim. Martín Wainstein inscrito en la Dirección Nacional de Catastro - Oficina Delegada de Rivera con el Nº 12889 el 30 de Junio del 2023, el cual consta de un área de 8149,00 m² con 25 dm² que se deslinda de la siguiente manera: al Sur tramo recto de 82 mt. de longitud con frente a la Ruta Nº 27, al Oeste tramo recto de 95 mt. de longitud lindando con parte del padrón 2356, al Norte tramo recto de 70 mt. de longitud lindando con parte del padrón 2356 y al Este tramo recto de 138 mt. de longitud con frente a Camino Vecinal.
2) Que la fracción del inmueble de referencia servirá de asiento a una Estación de Transformación 60/15 kV.
3) Que el Departamento de Bienes Raíces de U.T.E. ha fijado la tasación de la fracción a adquirir, con areglo a la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, modificativa de la ley 3958 del 28 de marzo de 1912 en la suma equivalente a U.I 30.222,00 (son treinta mil doscientas veintidós con 00/100 Unidades Indexadas), lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912.
4) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub- Gerencia Asuntos Industriales ubicada la calle Paraguay 2431 4to piso ventanilla 403, tel. 155 internos 21866, 21370, 21482, 21483, 21459 (Palacio de la Luz) Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley aludida precedentemente.

09) (Cta. Cte.) 8/p 94 Ene 02- Ene 11

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



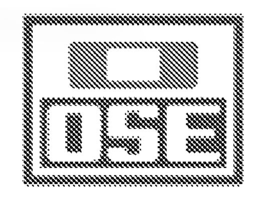
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Se hace público y notifica a Ledwing Jorge Xavier Pacheco y/o sucesores a cualquier título, y a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien que se relacionará, que por Resolución del Directorio de O.S.E. Nº 358/2023 de fecha 12/04/2023, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, cuyo destino es el emplazamiento de la Perforación Nº 5.1.010 para el Paraje

Pintadito, el Padrón Nº 4691 (p), ubicada en la 1º Sección Catastral, departamento de Artigas, zona rural, y que conforme al Plano de Mensura Ing. Agrim. Guillermo Minutti Abadie, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Artigas) el 11/1/23, con el Nº 3334, tiene una superficie afectada de 218 m2 85 dm2, identificada como Área A y se deslinda de la siguiente manera: al Noroeste línea recta de 19 m 10 cm de frente al Camino Vecinal a Ruta Nº 30 y al Noreste línea recta de 14 m 10 cm de frente al Camino Vecinal a Pintadito por ser esquina, al Sureste línea recta de 16 m 70 cm y al Suroeste línea recta de 10 m 60 cm ambos vientos lindando con parte del mismo Padrón Nº 4691. El bien fue tasado en UR 85. Expediente Nº 82/2023. El Expediente se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien. A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 8/p 232 Ene 08- Ene 17



ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACIÓN Y NOTIFICACIÓN: Se hace público y notifica a Juan Francisco Renart Baraciarte, Carmen Leticia Renart Baraciarte, Amalia Aida Renart Baraciarte, Ana María Renart Baraciarte, León Stolovas Skiraite Leon, Azucena Rosa Goldman y/o a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de O.S.E. Nº 1249/23 de fecha 4/10/2023, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, con destino emplazamiento de las Perforaciones Nº 1.4.018 y 1.4.019, al padrón el Nº 15.223 antes padrón Nº 9663 (p), ubicado en la Localidad Catastral y Departamento de Artigas, zona urbana y que conforme al Plano de Mensura Parcial del Ing. Agrim. Marcelo Torterola, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Artigas) el 1/8/23, con el Nº 3.390 y tiene una superficie afectada de 330 m2 82 dm2 y se deslinda de la siguiente manera: Al Suroeste línea recta de 17 m 19 cm de frente a Calle Bella Unión; al Noroeste línea recta 19 m 33 cm; al Noreste línea recta de 17 m 04 cm y al Sureste línea recta de 19 m 33 cm, todos los vientos lindando con resto del Padrón Nº 9663.
El bien fue tasado en UR 439,4036.
Expediente Nº 1450/2023
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 95 Ene 02- Ene 11

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

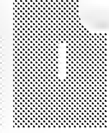
INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
GERENCIA DE PRODUCCIÓN, GESTIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN
UNIDAD DE PROYECTO DE ALINEACIONES Y MODIFICACIÓN PREDIAL
SECCIÓN DESPACHO
CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a quien tuviera interés legítimo del área afectada, por el ensanche de la Avenida Italia, que se encuentra para ser declarada incorporada de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor de la Intendencia de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35 de la ley de expropiaciones Nº 3958 de 28/3/12, a la fracción A, perteneciente al padrón Nº65796, que según plano del Agrimensor Natalio Bielli de fecha 1/2/1958, registrado el 19/3/1958 con el Nº 35408, se compone de un área de 87 m2 03 dm2. El expediente Nº 2023-1562-98-000004 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Proyecto de Alineaciones y Modificación Predial, Sección Despacho, en el Edificio Sede, Avenida 18 de Julio 1360, piso 10º, Sector Ejido, por el término de 90 días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 191 Ene 04- Ene 17

Incapacidades 

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

OCTAVO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8º Turno en autos: "SERVIN CARBALLO, FABIANA - INCAPACIDAD", IUE 2-55115/2022, se hace saber que por Resolución Nº 7280/2023 de fecha 21/12/2023, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. DIEGO ANDRES SERVIN CARBALLO del denunciado FABIANA INES SERVIN CARBALLO, quien aceptó el cargo con fecha 28/12/2023 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia de que el presente trámite es patrocinado por Consultorio Jurídico Gratuito, ley 18.078.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 03 de enero de 2024.
JUAN JOSÉ SILVA CARRERAS, Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10) (Sin Costo) 10/p 184 Ene 04- Ene 17

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Durazno de 2º Turno en autos: "FANLORD PAREDES, JUAN - INCAPACIDAD", IUE 2-76284/2022, se hace saber que por Resolución Nº 4941/2023 de fecha 14/12/2023, se declaró en estado de incapacidad a Juan Manuel FANLORD PAREDES, designándose curador/a definitivo/a al/a Sr/a. María de las Mercedes Paredes Oviedo, quien aceptó el cargo el 21/12/2023.
Se deja constancia de que el presente goza del beneficio de Auxiliatoria de pobreza.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Durazno, 27 de diciembre de 2023.
RAFAELA GISEL MOREIRA TAFURA, Actuario Adjunto.

10) (Sin Costo) 10/p 35450 Dic 28- Ene 11

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



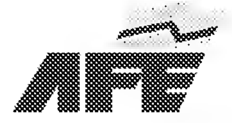
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 5000/2024
OBJETO:Contratación del Servicio de limpieza integral de los edificios de la Presidencia de la República
APERTURA: 25/01/2024
HORA: 11:00
APERTURA ELECTRÓNICA: ingreso de ofertas económica y técnica on line.
PLIEGO DE CONDICIONES: disponible en página
www.comprasestatales.gub.uy
CONSULTAS:
adquipre@presidencia.gub.uy
TELÉFONO: 150 int. 1622-1628
PRECIO DEL PLIEGO: sin costo.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 275 Ene 08- Ene 08

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO - AFE



L.P. 1/24 VENTA DE 11.500 TONELADAS DE RIELES DE ACERO SIN UTILIDAD FERROVIARIA

La Administración de Ferrocarriles del Estado llama a Licitación Pública para la "VENTA DE 11.500 TONELADAS DE RIELES EN DESUSO" con autorización excepcional para exportar éstos materiales (Decreto 153/2023).

PRECIO BASE: U$S 200 por tonelada de riel (dólares americanos doscientos por tonelada)

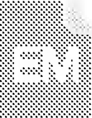
Plazo y lugar de presentación de ofertas: Se recibirán ofertas hasta las 14 horas del día 20 de Marzo de 2024, en la Gerencia de Adquisiciones, Av. Rondeau 1921 esq. Lima, Oficina 806. La apertura del llamado será en forma presencial.

COSTO DEL PLIEGO: $ 40.000 (pesos uruguayos cuarenta mil)
COMPRA DEL PLIEGO: Deposito o transferencia en BROU CTA. CTE. 001553895-00004 y posterior envío del comprobante al mail
afelicita@afe.com.uy

CONSULTAS AL PLIEGO : los interesados podrán encontrar el pliego en www.comprasestatales.gub.uy y en la web de AFE
www.afe.com.uy
Correo electrónico:
afelicita@afe.com.uy
Teléfono: 2924 7777 interno 134.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 255 Ene 08- Ene 08

Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 5 de 2024
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 7

IN EXTREMIS

MARÍA CAROLINA VENDITTO RUBÍ, 45 años, soltera, PSICÓLOGA, URUGUAYA, lugar de domicilio CAOBETÍ 3977 y BENJAMIN ALBERTO RAIMONDO PAZOS, 64 años, divorciado, ABOGADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAOBETÍ 3977.
14) (Sin Costo) 3/p 237 Ene 05- Ene 09

Montevideo, enero 4 de 2024
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 7

NERIEL PEÑA GARCIA, 40 años, divorciado, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio CNO. LA BOYADA 2225 y KATHERINE LETICIA AYALA GALLARDO, 42 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. LA BOYADA 2225.

Última Publicación
14) $ 623 3/p 179 Ene 04- Ene 08

Rectificaciones de Partidas



PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos caratulados: "MALCEÑIDO, VALERIA - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-124238/2023, se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de: LUCAS ANDRES HERNANDEZ MALCEÑIDO, inscripta el día 13/08/2013, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 1 del Departamento de Montevideo, Acta Nº A-1473, en el sentido que: Donde dice: "de estado civil soltera", debe decir: "de estado civil divorciada" por así corresponder.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Montevideo, 27 de diciembre de 2023.
MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE, Actuario Adjunto.
19) (Sin Costo) 10/p 35451 Dic 28- Ene 11

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



IGORTRACTORS SAS

Reducción de Capital Integrado por Rescate de Acciones
Asamblea: 31/10/2023.
Última Publicación
22) $ 8676 10/p 35347 Dic 22- Ene 08

"Beiza Limitada"
Cesión y modificación

Contrato: 07/02/2023
Inscripción Nº 3084 - 02/03/2023
Cedente: Jorge MIGUEL MALASPINA 50 cuotas (total)
Cesionario: Juan Valentín MIGUEL ALONSO
Administración: Juan Valentin Miguel y/o Lorena Alonso indistintamente.
Única Publicación
22) $ 2314 1/p 267 Ene 08- Ene 08

NEVELIN SRL
Modificación

Contrato: 14/11/2023
Inscripción: Nº 21546 el 23/11/2023
Modificación: Administración y representación de la sociedad: Diego SÁNCHEZ BAEZA, Ignacio Arcángel ECHEVARRÍA ARTURO, Fernando César ALVARES BUZIO, indistintamente.
Única Publicación
22) $ 2097 1/p 264 Ene 08- Ene 08

"GRUPO OSTRIA SERVICIOS ADUANEROS S.R.L."

Contrato: 28/12/2023.
Inscripción: Nº 23760 (29/12/2023).
Socios/ Cuotas: José Luis OSTRIA CHIAZZARO (320); José Pablo OSTRIA GUTIERREZ (80).
Capital: $ 800.000.
Objeto: Despachantes de Aduana, logística, transporte nacional e internacional terrestre, marítimo y aéreo, agente de carga, depósitos, seguros, comercio exterior, representaciones y actividades relacionadas, en cumplimiento del objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración/ Representación: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 5061 1/p 263 Ene 08- Ene 08

Venta de Comercios



Ley 2904 VENTA DE COMERCIO
Irma Mabel LARROSA ALVAREZ, (RUT 100671610011) promete vender Farmacia "La 26", sita en Av. Batlle y Ordoñez esquina Francisco Aguilar, ciudad de Maldonado, a "BAVAGACAPA S.A.S", Acreedores allí.
25) $ 4022 20/p 34769 Dic 15- Ene 15

VENTA DE COMERCIO

LEY 2.904. IRIS MABEL MELGAREJO SEGOVIA prometió vender a VICTOR GABRIEL SOUZA BENTANCOURT, emisora Radio Acuarela, sita en José Pedro Varela 750, Melo, Cerro Largo. Acreedores allí.
25) $ 4022 20/p 34579 Dic 13- Ene 11

Establecimiento Comercial: FARMACIA DE LA FRONTERA SUCURSAL

Cedente: De la Frontera SRL
Cesionario: Farmacias Tienda Inglesa SRL
Establecimiento comercial sito en Av. Brasil 272 de la ciudad de Rivera, departamento Rivera.
Acreedores presentarse en Dr. Carlos Travieso 5958 de Montevideo.
25) $ 4022 20/p 34205 Dic 11- Ene 09

Niñez y Adolescencia



PODER JUDICIAL

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Carmelo de 2º Turno, dictada en autos caratulados: "GONZÁLEZ MONTERO, ANA c/ BOTARDA MUÑOZ, SEBASTIAN - AUTORIZACIÓN DE VIAJE (ART. 193 CNA)", IUE 2-129231/2023, se dispuso notificar al Sr/a. Sebastián Botarda Muñoz, del decreto Nº 2/2024 de fecha 02/01/2024 que se transcribe: "Habilítase la Feria Judicial Mayor. Por presentado, denunciado el domicilio real y constituído el procesal y electrónico. A los efectos de recibir la información testimonial ofrecida, convócase para el día 16 de enero de 2024 a la gestionante asistida de su Defensa, a Sebastián Botarda Muñoz por medio de Edictos, debido publicarse en Diario Oficial y Diario Local a tal fin dejándose constancia que se litiga con Defensa Pública para la gratuidad de la publicaciones. Cítese a los testigos propuestos y a la adolescente que se mencionan en Capítulo de Prueba (fs. 11 vto). A los Otrosí: téngase presente. Y por mandato verbal de fecha 03/01/2024 se amplió el decreto referido fijándose la hora de la audiencia para las 09.00 horas del 16/01/2024.-".
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Carmelo, 03 de enero de 2024.
LAURA DANIELA PARENTELLI SANTAMARÍA, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 185 Ene 04- Ene 17

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
Solicitud de ampliación de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de Galicia 1133, piso 2, por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de ampliación de Autorización Ambiental Previa presentada por Persephone S.A. para su proyecto Parque Industrial y Logístico ruta 5 a ubicarse en los padrones 6479 y 6555 de la 17ª sección judicial del departamento de Canelones. El acceso al predio se realiza desde el km 34,2 de la ruta 5, allí se toma el camino Albatros al este 2 km hasta un camino departamental sin nombre sobre el cual deben transitarse 480 m al sur hasta llegar al punto de acceso del predio donde se realizará la ampliación.
El proyecto comprende la ampliación del parque industrial y logístico mediante la incorporación de dos nuevos padrones, 6479 y 6555, los cuales sumarán 37 ha al parque. El primero de los padrones permanecerá inalterado en tanto en el segundo se realizarán una serie de obras de adecuación, siendo las más relevantes la rectificación de dos cursos de agua que pasan por el predio, la conformación de plataformas para la implantación de las futuras industrias y la instalación de una pileta de pluviales que funcionará como amortiguador de modo de evitar la ocurrencia de posibles erosiones aguas abajo del proyecto. Las obras de movimiento de suelo insumirán 4 meses, durante este periodo se espera un aumento de tránsito llegando a 204 camiones de 25 m³ de capacidad y 40 vehículos livianos (motos y autos para el transporte del personal) por día. Las obras serán realizadas entre las 7:00 y las 17:00.
El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet: https://www.ambiente.gub.uy/oan/manifiestos/.
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, en las oficinas de Juncal 1385 piso 5, las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 28 de diciembre de 2023.
Única Publicación
27) $ 4455 1/p 274 Ene 08- Ene 08

DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de AGRONEGOCIOS DEL PLATA S.A., según expediente Nº 2023/36001/006410 para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsa aguas de un curso sin nombre que aporta a la Cañada Larga, tributaria del Arroyo Quebracho Grande, que aporta al Río Queguay Grande, cuenca del Río Uruguay, con destino riego agrario. Volumen a otorgar 268.170 m³ anuales. El dique de la represa y su embalse se ubican en el padrón Nº 5.789 de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú. Coordenadas planas X= 304.091 m e Y= 6.457.315 m.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 08 de febrero del año 2024 a las 13:15 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la Ciudad de Salto, sita en calle Sarandí Nº 57, de dicha ciudad.-
Ing. Agr. José Pintos
Jefe Regional Salto.
27) $ 7021 3/p 224 Ene 05- Ene 09

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

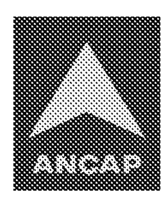
Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de AGRONEGOCIOS DEL PLATA S.A., según expediente Nº 2021/14000/004155 para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsa aguas de un curso sin nombre que aporta a la Cañada Larga, tributaria del Arroyo Quebracho Grande, que aporta al Río Queguay Grande, cuenca del Río Uruguay, con destino riego agrario. Volumen a otorgarse 770.000 m³ anuales equivalentes al 95% del aporte medio anual de la cuenca. El dique de la represa y su embalse se ubican en el padrón Nº 5.789 de la 11ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú. Coordenadas planas X= 302.835 m e Y= 6.457.156 m.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 08 de febrero del año 2024 a las 13:00 horas en la Oficina de la Dirección Nacional de Aguas en la Ciudad de Salto, sita en calle Sarandí Nº 57, de dicha ciudad.-
Ing. Agr. José Pintos
Jefe Regional Salto.
27) $ 7420 3/p 223 Ene 05- Ene 09

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud del INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION según expediente Nº 2021/14000/004778, para la aprobación de un proyecto de represamiento que embalsa aguas de una cañada sin nombre afluente del Arroyo Ñaquiñá en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego agrario. El dique de la represa y su embalse se ubican sobre los padrones Nos. 7578 y 7588 de la 7a. Sección Catastral del Departamento de Artigas, con coordenadas planas x: 319.325 e y: 6.630.213.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 20 de marzo del año 2024 a las 13:00 horas en la Oficina Regional de Artigas, de la Dirección Nacional de aguas, sita en la calle Diego Lamas Nº 462, de dicha ciudad.-
Lic. Federico Senattore
Regional Artigas.
27) (Cta. Cte.) 3/p 186 Ene 05- Ene 09

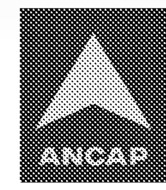
ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND - ANCAP



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A ASPIRANTES PARA PROVEER EN RÉGIMEN DE CONTRATO DE FUNCION PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO SIN DISTINCIÓN DE SEXO

Ref.:01-2024 Profesional Comunicación Institucional - Profesional universitario egresado de la carrera Licenciatura en Comunicación expedido o revalidado por la Universidad de la República o Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura. - Montevideo - Con cupos personas afrodescendientes (ley Nº 19.122) y para personas trans (ley Nº 19.684).
Ref.:02-2024 Profesional Desarrollo de Negocios - Profesional universitario egresado de las carreras de Ingeniería o Ciencias Económicas, con título habilitante - Montevideo - Con cupos personas afrodescendientes (ley Nº 19.122) y para personas trans (ley Nº 19.684).
Ref.:03-2024 Oficial Servicios Mantenimiento B - Ciclo básico completo - Montevideo - Con cupos personas afrodescendientes (ley Nº 19.122) y para personas trans (ley Nº 19.684).
Requisitos, bases y selección disponibles en: www.ancap.com.uy.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 257 Ene 08- Ene 08



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL Y PORTLAND
LLAMADO A ASPIRANTES PARA PROVEER EN RÉGIMEN DE CONTRATO DE FUNCION PÚBLICA PARA EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO SIN DISTINCIÓN DE SEXO

Ref.:30-2023 Jefe Administración de Coberturas - Profesional universitario egresado de las carreras de Ingeniería o Ciencias Económicas

Requisitos, bases y selección disponibles en: www.ancap.com.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 256 Ene 08- Ene 08

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Intendencia de Canelones

Se intima al funcionario Sr. Alex Suárez Cargo No. 4390 (11072) con el cargo de Práctico de Cementerio grado Oe dependiente del Municipio de Las Piedras, en el último domicilio declarado en su legajo personal, calle Luis Sosa No. 586 entre G. Oller y C. Gardel, Barrio La Pilarica de la Ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, para que se reintegre en su lugar de trabajo en el correr de 3 (tres) días hábiles, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante tácito. Trámite que se realiza en Expediente 2023-81-1020-04280.

27) (Cta. Cte.) 3/p 228 Ene 05- Ene 09

Intendencia de Canelones

Se intima a la funcionaria Sra. Angela Leticia Pereira Bilche No. 13936 (41257812) Operario grado Oe dependiente del Municipio de Atlántida, en el último domicilio declarado en su legajo personal, calle Charrúa y Rambla, Pinamar Sur, Departamento de Canelones, para que se reintegre en su lugar de trabajo en el correr de 3 (tres) días hábiles, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante tácito. Trámite que se realiza en Expediente 2023-81-1020-05195.

27) (Cta. Cte.) 3/p 227 Ene 05- Ene 09

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
UNIDAD DE INGRESOS COMERCIALES Y VEHICULARES
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN**

Se hace público y se notifica, en virtud de que no se cuenta con domicilio constituido por el Sr. Jonathan Ary Ohana y en cumplimiento del art. R 101 del Digesto Departamental, de la resolución Nº 3044/23/2000 en la que se dispone:

"LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS RESUELVE:
Aplicar una multa de U.R 40 (unidades reajustables cuarenta) al Sr. Jonathan Ary Ohana, DNI 28909519, (...) de acuerdo a lo señalado en la parte expositiva de la presente resolución".

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 273 Ene 08- Ene 10

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN**

Notifíquese al Sr. Propietario del bien padrón nº 24779 sito en Ecuador Nº 1765 que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia no cuentan con Permiso de Construcción aprobado, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal d, que implica un incremento del 60 % en el monto de la Contribución Inmobiliaria según informe profesional de fecha 19/08/23 agregado en la actuación 6 el 21/08/23.
Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 258 Ene 08- Ene 10

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS
UNIDAD DE INGRESOS COMERCIALES Y VEHICULARES
OTORGAMIENTO DE VISTA PREVIA**

Se hace público y se notifica, al Banco de la República del Uruguay que se otorga vista, en cumplimiento del art. R 69 del Digesto Departamental, de la sanción de 40 U.R a recaer por sus calidades de propietario y titular comercial del padrón 7540, instalando cartelería sin habilitación.

27) (Cta. Cte.) 3/p 238 Ene 05- Ene 09

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
UEEA - PIAI**

Notifíquese a Pedro Armando Gonzalez Correa, C.I.: 5.464.025-2, que quedan a la vista las actuaciones seguidas en el expediente 2022-1142-98-000017 relativas a la pérdida de la calidad de beneficiario por el plazo de 10 días hábiles. El expediente estará disponible en la UEEA PIAI de la Intendencia de Montevideo, Piso 4, Puerta 4001, en el horario de 11 a 15 horas.

27) (Cta. Cte.) 3/p 226 Ene 05- Ene 09

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN**

Notifíquese al Sr. Propietario del bien padrón nº 12228 sito en Bacigalupi Nº2287 que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal B, que implica un incremento del 100 % en el monto de la Contribución Inmobiliaria.
Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales.

27) (Cta. Cte.) 3/p 225 Ene 05- Ene 09

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN**

Notifíquese al Sr. Propietario del bien padrón nº 10070 sito en Gral. Cesar Díaz Nº1185 que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal B, que implica un incremento del 100 % en el monto de la Contribución Inmobiliaria.
Se otorga un plazo de 10días para tomar las vistas legales.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 203 Ene 04- Ene 08

**INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CONTRALOR DE LA EDIFICACIÓN**

Notifíquese al Sr. Propietario del bien padrón nº 10563 sito en Asunción Nº1106 que a partir de las constataciones realizadas mediante inspección profesional, se verificó que las construcciones ubicadas en el padrón de referencia se encuentran tapiadas, por lo que corresponde la aplicación del Impuesto a la Edificación Inapropiada, literal B, que implica un incremento del 100 % en el monto de la Contribución Inmobiliaria.
Se otorga un plazo de 10 días para tomar las vistas legales.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 198 Ene 04- Ene 08

VARIOS

DESAFECTACION BIEN DE FAMILIA

Escritura: 23/11/2023.
Inmueble Padrón: 97.804/601 (Rafael Pastoriza 1407, Montevideo).
Beneficiarios: Gustavo LEZAMA SALVADORES; Mirta Elena GONZALEZ BARNECH; Luciano y Mariana LEZAMA GONZALEZ.
Inscripción: Nº 50835 (27/11/2023).

27) $ 3989 10/p 35462 Dic 28- Ene 11

Sociedades Anónimas y Balances



REFORMAS

**HTOAF VALLELUNA AGROINDUSTRY S.A.
Reducción de capital
Art. 294 Ley 16.060**

Asamblea: 31/10/23
Capital rescatado: U$S 88.919 equivalentes a $ 3.552.478
Interesados: Deducir oposiciones en Reconquista 517 Piso 2.

28) $ 20966 10/p 35494 Dic 29- Ene 12

**VIA SPRINGBEL S.A.
Reducción de Capital.**

Asamblea del 31/07/2023 resolvió reducir el Capital integrado a: $ 1.000.-
Documentación: Av. Italia 4762.
Se convoca a interesados, plazo 30 días.

28) $ 20243 10/p 35424 Dic 27- Ene 10

EDICTO:

VILLA LIMA S.A. Asamblea del 31/10/2023 aprobó rescate de acciones y reintegro de capital.
Documentación a disposición de los acreedores convocándoselos a deducir oposiciones en km. 48.800 de la Ruta Nacional Nº 1, Libertad, Departamento de San José.
28) $ 28196 10/p 35400 Dic 26- Ene 09

DABINAL S.A.
AUMENTO CAPITAL CONTRACTUAL

Asamblea: 31/10/2023
Capital : $ 7.000.000
Registro Nro 23.261 Fecha 21/12/2023.
Única Publicación
28) $ 1157 1/p 266 Ene 08- Ene 08

TONDELA S.A.

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 31/10/2023 - reducción voluntaria de capital integrado con rescate de acciones (Ley 16.060)
Convocatoria a acreedores para deducir oposiciones. Documentación disponible en la calle Cesar Cortinas 2037, Montevideo.
28) $ 26750 10/p 253 Ene 05- Ene 18

SOCIEDAD TELEVISORA LARRAÑAGA S.A.
(Derecho de Preferencia)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6º del Estatuto, se notifica a los señores accionistas de la existencia de dos ofertas por transferencias de acciones: una oferta de transferencia por modo compraventa y otra oferta de transferencia a ser efectuada mediante una cesión de derechos de mejor postor. Se les informa que disponen de un plazo de treinta (30) días siguientes a la presente comunicación para expresar su intención de hacer uso de su derecho de preferencia. Documentación e información en Enriqueta Compte y Riqué Nº 1276.
EL DIRECTORIO.
Última Publicación
28) $ 21255 3/p 212 Ene 04- Ene 08

CINTER S.A.

Asamblea: 29/12/2023.
Reduce Capital Integrado a $ 504.926.591,60.- Documentación en César Cortinas 2037, Montevideo, Uruguay. Se convoca a los interesados por 30 días.
28) $ 18074 10/p 141 Ene 02- Ene 15

CAMILATAM S.A.
Compromiso fusión

Contrato: San Pablo, 08/12/2023
Sociedad incorporante: CAMILATAM S.A.
Capital: $ 1.188.474.861 (mil ciento ochenta y ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y un pesos uruguayos).
Sociedad que se disuelve: CAMIL URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSIÓN S.A.
Capital: $ 2.500.000.000. (dos mil quinientos millones de pesos uruguayos)
Compromiso Fusión y Balances especiales a disposición de accionistas y acreedores en Rambla Dr. Baltasar Brum 2772, Montevideo. Se convoca a acreedores por oposición y a los acreedores de CAMIL URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSIÓN S.A. para justificar créditos en dirección mencionada, plazo 20 días contados desde última publicación.
28) $ 72297 10/p 135 Ene 02- Ene 15

Cantidad de avisos de fecha 08/01/2024 publicados en esta edición: 16.

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones — **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 7.370.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales .... **$ 12.546.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones .... **$ 1.635.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 4.022.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 208.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 623.00 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones, Remates, Avisos Varios .... **$ 13.30 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 72.30 (*)**

Publicaciones — **Tarifa por página([3])**

Balances .... **$ 22.703.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Artículo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - artículo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - artículo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - artículo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - artículo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - artículo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y artículo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - artículo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - artículo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - artículo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - artículo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - artículo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones — **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros) .... **$ 15.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

IMPO podrá aplicar un porcentaje adicional al valor de las tarifas del Diario Oficial de aquellas publicaciones cuyos textos no sean enviados a través de los sistemas electrónicos que pone a disposición de los usuarios.

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **artículo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

([1]) Precio total del aviso.
([2]) Precio por publicación por palabra.
([3]) Precio por publicación por página.
([4]) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 2 de agosto de 2021

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales

Página de Sección Avisos..$ 27.00 c/u (*)

Página de Sección Documentos..$ 16.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL

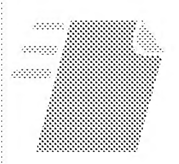
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna u otros contenidos, de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES

(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

Último momento



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS - DINARA

1

Resolución 1/024

Prorrógase la fecha de autorización para la extracción de la especie almeja amarilla (Mesodesma mactroides), dispuesta en el numeral 1° de la Resolución de DINARA Nº 395/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, la que se extenderá hasta el 22 de enero de 2024.

(82*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

RESOLUCIÓN Nº 001/2024

Montevideo, 05 de enero de 2024

VISTO: la autorización para la extracción de la especie almeja amarilla (*Mesodesma mactroides*) en la zona comprendida entre la desembocadura del Canal Andreoni y el Arroyo Chuy (Departamento de Rocha) dispuesta por Resolución Nº 395/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023.

RESULTANDO: **I)** Que por la citada Resolución se autorizó la extracción de la especie almeja amarilla (*Mesodesma mactroides*) a partir del 17 de diciembre de 2023 y hasta el 5 de enero de 2024, correspondiendo un cupo total de captura de 66 (sesenta y seis) kilos para cada pescador desde Tierra con permiso vigente;

II) que en función de los resultados de las evaluaciones sobre el recurso y de otros estudios ecosistémicos que así lo determinen, la DINARA podrá modificar o extender la veda total de extracción para la especie almeja amarilla dispuesta por el artículo 63 de la Resolución de DINARA Nº 333/022 de fecha 04 de octubre de 2022;

CONSIDERANDO: **I)** Que según los informes técnicos del Área de Recursos Bentónicos y de la Unidad de Pesca Artesanal, en el plazo autorizado de extracción dispuesto por la Resolución Nº 395/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023 y durante un breve período de tiempo, debido a una causa de fuerza mayor no habría sido posible extraer la especie de referencia en atención a las condiciones meteorológicas adversas;

II) Que a criterio de la Administración, ello disminuyó el período de actividad otorgado a los Pescadores desde Tierra para extraer su cupo total de captura de 66 (sesenta y seis) kilos;

III) Que resulta pertinente prorrogar el período de extracción dispuesto en el numeral 1º de la Resolución de la DINARA Nº395/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, de forma excepcional, con el fin de minimizar el impacto producido en los Pescadores desde Tierra locales de la zona;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el literal B numeral 6 del artículo 12 de la Ley Nº 19.175 del 20 de diciembre de 2013 y el artículo 120 del Decreto Nº 115/018 del 24 de abril de 2018 y Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca Nº 1263/14 del 20 de octubre de 2014;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS RESUELVE:

1º) Prorrógase la fecha de autorización para la extracción de la especie almeja amarilla (*Mesodesma mactroides*), dispuesta en el numeral 1º de la Resolución de DINARA Nº 395/2023 de fecha 15 de noviembre de 2023, la que se extenderá hasta el 22 de enero de 2024.

2º) Se recuerda que el cupo máximo de extracción para la citada especie, por pescador con permiso vigente, es de 66 (sesenta y seis) kilos durante todo el periodo autorizado, así como la obligación de presentar los partes de pesca que tienen carácter de declaración jurada.

3º) Pase a la Sección Administración Documental para su notificación a los permisarios de almeja amarilla, comuníquese a la Prefectura de La Paloma y a la Sub Prefectura del Chuy, ambas del Departamento de Rocha; a las Intendencias de los Departamentos de Rocha y Maldonado; publíquese.

P/D Dra. FERNANDA ANELO, ENCARGADA ASESORÍA LETRADA, DI.NA.RA.

